

La villa de Monforte a la luz del Catastro de Ensenada (Parte II/1)

“Un ejemplo de capital de un Estado señorial”

Rosa M^a Guntiñas Rodríguez



IMAGEN I
Iglesia parroquial de S. Vicente del Pino.
Setiembre 2018



IMAGEN II
Ubicación iglesia parroquial de Sta. M^a de
la Regla (siglo XVIII). Setiembre 2018

SUMMARY: Monforte is a new example of how could be applied the analysis of a small town not only to the knowledge of the local history but also to the understanding of this one in a broader context.

Keywords: Lemos Land, Cadastre of Ensenada, local history, pilgrimage.

RESUMEN: Monforte es un nuevo ejemplo de como el análisis de una pequeña ciudad puede ser aplicable no sólo al conocimiento de la historia local sino que puede contribuir, también, al entendimiento de la historia de un ámbito más amplio.

PALABRAS CLAVES: Tierra de Lemos, Catastro de Ensenada, historia local, peregrinación.

I – INTRODUCCIÓN

En esta segunda parte del trabajo se va a proceder a hacer una exposición de aquellos aspectos exclusivamente de carácter social y económico de la villa de Monforte de Lemos ¹ extraíbles de los dos Libros de Personal (II-IV) y de los dos Libros Reales (III-V) del Catastro de Ensenada y que hacen referencia tanto al sector eclesiástico como al sector laico de la vecindad que poblaba la villa monfortina a mediados del siglo XVIII, complementados con otros datos contenidos en el Libro del Interrogatorio General del conjunto de las veintisiete feligresías más la villa englobadas a nivel jurisdiccional en el llamado Coto Viejo, una de las unidades jurisdiccionales en las que se había dividido la Jurisdicción de Monforte de Lemos señorío por enajenación real, salvo el coto de Sistín de Mato (Canabal), ² de la Casa condal de Lemos que tenía por ello derecho a ejercer justicia civil y criminal en 1ª instancia sobre todos los habitantes, en todas y cada una de esas feligresías, junto con el derecho a imponer ciertas contribuciones o derechos señoriales a todos los vecinos del estado llano o estamento no privilegiado de los que, no obstante, estaban exentos los vecinos de la villa tal vez porque había sido una fundación real (Alfonso VI-siglo XII), representada por el rey/reina de turno, mediante una carta puebla o fuero en la que se le habría concedido ese privilegio a cualquiera persona que viniese a establecer en ella

Catastro de Ensenada, Zenón de Somodevilla secretario de Hacienda de Fernando VI, que fue elaborado con la finalidad de reformar el caótico, ineficaz e injusto sistema fiscal vigente en el siglo XVIII en la Corona de Castilla por un solo impuesto o “Única” que gravase a cada persona en función de su patrimonio, ganancias y rendimientos del trabajo, sin excepciones ni privilegios, para lo que era necesaria la elaboración de un catastro, que permitiese conocer la riqueza existente en todos los territorios y reinos, y así poder obtener los recursos necesarios para llevar a cabo el llamado Proyecto de Ensenada ya que no estaban inventariados ni los bienes rústicos ni los urbanos y, precisamente, ese inventario se va a realizar obligando a cada cabeza de familia, con independencia del sexo o estamento social al que perteneciese (privilegiado=clero-nobleza/no privilegiado=burguesía-campesinado), a presentar una relación por escrito de los bienes inmuebles (tierras/casas) más los muebles (censos/ganado) que posea en cualquier localidad, relación que luego se asentaban en los Libros Reales pero, también, a declarar el número de personas que convivían bajo su techo especificando, en el caso de que fuesen varones, si eran mayores o menores de edad y si tenían más de 60 años, y, asimismo, si realizaban alguna actividad lo suficientemente remunerada para poder ser gravada fiscalmente.

Datos demográficos que se asentaban en los dos Libros de Personal (eclesiásticos/laicos), mientras que los de carácter político y socioeconómico se hacía en el llamado Interrogatorio General (Libro I) y los dos Libros Reales (eclesiásticos/laicos). Datos, por otra parte, necesarios para reformar la Hacienda Real y racionalizar el sistema fiscal ya que era imprescindible el conocer tanto la edad como la riqueza de la población de la Corona de Castilla e imponerles la contribución correspondiente y ello permite conocer en líneas generales, a pesar de su más que posible falta de fiabilidad dado el carácter

¹ Se denominaba así ya en los Libros parroquiales de Sta. Mª de la Régoa del siglo XVIII que se pueden consultar en el Archivo Central Diocesano de Lugo (ACDPL).

² Estaba incluido en la feligresía de Canabal y ésta en el Coto Viejo pero Sistín de Mato era un coto o una porción de terreno de la feligresía señorío de los López de Lemos y Casa condal de Amarante cuyo titular poseía el derecho por enajenación real a administrar justicia en 1ª instancia a sus vecinos.

fiscal del Catastro, las características socioeconómicas de cada una de las poblaciones que constituían la Corona de Castilla, excluidos los señoríos vascos (privilegios forales), por lo que a partir de ellos se va a hacer un análisis de las características sociales y económicas de carácter agrícola y patrimonial de la población monfortina a mediados del siglo XVIII.

II - RESPUESTAS AL INTERROGATORIO GENERAL

Los datos aportados por los veintiséis Apartados de la Relación General presentada por la Justicia de la villa de Monforte de Lemos, reproducidos en la primera parte del trabajo, permitían hacer, a través de algunos de ellos, una primera aproximación a las características sociales y agropecuarias de la villa monfortina pero esa relación presentada por la Justicia de Monforte se puede completar con el Libro del Interrogatorio General del conjunto del Coto Viejo ³ que se inicia con un Índice en el que se recogen en letra “impresa” las cuarenta preguntas o Capítulos que “han de satisfacer bajo juramento los Justicias y demás personas que harán comparecer los intendentes en cada pueblo”.

Libro I o Interrogatorio General de las veintisiete feligresías de la Villa de Monforte” ⁴ a “cuya elaboración y firma se procede el día cinco del mes de mayo del año 1753 en Monforte de Lemos y que en el primer capítulo recoge que:

“La peculiar denominación de la villa y veintisiete feligresías de que se compone en parte su jurisdicción y son correspondientes al todo de la presente operación consta de las veintiocho relaciones juradas que la Justicia y cabos pedáneos presentan en debida forma las veintiocho relaciones las cuales han arreglado conjuntamente con los peritos electos y por las noticias de otras personas inteligentes y practicas así en las cabidas y calidades de las tierras de cada término y sus frutos con el número de vecinos (y) de cada uno sus artes, granjerías, oficios y más utilidades a fin de que con la claridad y fundamento posible se vengan en el conocimiento de todo ello sobre que se remiten a dichas relaciones”.

Libro manuscrito que viene a ser un estrato de las veintisiete relaciones del conjunto de las feligresías integradas en la Jurisdicción de Monforte de Lemos (Coto Viejo) más la de la villa de Monforte de Lemos y de cuya objetividad se quiere dejar constancia en la introducción del Libro, tal y como se habría dispuesto por el Gobierno, ⁵ para lo que se había convocado “en virtud de cartas políticas” a los representantes eclesiásticos de cada feligresía que debían garantizar con su presencia la “pureza” del acto por lo que entre los presentes se hallaba el padre prior de S. Vicente, por ausencia del Abad como párroco de ella. ⁶

³ Síntesis de las relaciones presentadas por los mayordomos pedáneos de las 27 feligresías que la constituían más la presentada por la Justicia de la villa de Monforte.

⁴ AHPL. Signatura: 10731. Sección Catastro. Jurisdicción de Monforte de Lemos. Provincia de Lugo.

⁵ Reinado de Fernando VI (1746-1759) segundo de los hijos de Felipe V, primer Borbón, que sube al trono de España (España+colonias americanas) y casado con la infanta portuguesa Bárbara de Braganza cuya Camarera Mayor o “mano derecha” era la XII condesa propietaria de Lemos, Dña. Rosa de Castro y Portugal.

⁶ La villa de Monforte y su término estaba constituida por dos feligresías una S. Vicente la primitiva u originaria y la otra Sta. Mª de la Régoa posterior y anexa o dependiente de la primera.

Autoridades eclesiásticas a las que hay que sumarles las civiles de la villa representadas por el “teniente corregidor”,⁷ D. Pedro Blanco de Luaces, dos regidores,⁸ D. José Bernardo de Parga y D. José Losada, y el escribano del ayuntamiento, Pedro Antonio de Quiroga, más los “peritos del público” y los “expertos por su Majestad” y, concretamente, en el caso de Monforte de Lemos estaban presentes dos peritos del público, Don Pedro Quiroga y Don Francisco de Cobas, y dos expertos de Su Majestad, Manuel Casanova y Diego Antonio Pérez,⁹ que juntamente con los representantes de las restantes feligresías del Coto Viejo se van a ratificar, a excepción de los párrocos, en el juramento que tenían prestado en el que “a mayor abundamiento se afirman siendo necesario; después de haberse informado exactamente con la justificación y reserva posible a tenor del Interrogatorio de la letra A que va puesta por cabeza a cada uno de sus capit^s (capítulos)”.

Interrogatorio General que es, pues, indispensable para poder complementar las características específicas de cada una de las feligresías englobadas en la Jurisdicción del llamado Coto Viejo y que se ajusta, al revés de la Relación de la Justicia, al cuestionario impreso de las cuarenta preguntas, comunes para todas las feligresías, que aparece cosido al inicio del Interrogatorio General o Libro I.

Libro I en el que se van a registrar lo respondido o lo que “dijeron”, en presencia de las autoridades correspondientes, el perito/s designado por el rey más el perito/s designado para representar a los vecinos a cada una de las cuarenta preguntas de ese cuestionario lo que permite completar, en los aspectos agropecuarios, la Relación presentada por la Justicia de la villa que abarcaba un total de veintiséis apartados de los caules seis (especies de tierras, frutos, colmenas, hornos,...) hacían clara alusión a la actividad agrícola y ganadera.

Aspectos, por otra parte, ratificados y ampliados por ese Interrogatorio General en el que se puede leer que todas las tierras del conjunto de las feligresías, a excepción de las tierras de “sementura” de 1ª calidad, producían una cosecha con un año de descanso, que a los montes abiertos comunales no les consideraban ninguna utilidad¹⁰ y que los árboles frutales que había (castaños, manzanos, perales, guindas, cerezos, higueras, morales, nogales “tal qual olivo y otras especies que producen diversa fruta de hueso”)¹¹ estaban plantados en tierras de sembradura, hortaliza, viñas y prados, y en los “residos” de las aldeas, a excepción de los castaños que lo estaban en sotos,¹² sin orden y en los márgenes de los territorios,¹³ concretándose, también, que la medida de superficie más usada en todo el Coto Viejo era el ferrado especificándose sus equivalencias con respecto a otras medidas¹⁴ y que son las siguientes:

⁷ Representante del rey o del señor en que el que habían delegado sus funciones y que ejercía o supervisaba en su nombre múltiples funciones (judiciales, económicas, militares,...). En la villa de Monforte lo nombraba la Casa condal de Lemos ya que ejercía en ella, por enajenación real, el señorío jurisdiccional.

⁸ Alcaldes y en teoría la máxima autoridad de la administración de una villa o ciudad.

⁹ Los dos peritos del público son dos importantes propietarios y los dos expertos reales dos funcionarios (escribano de número/receptor).

¹⁰ AHPL. Capítulo: 4º del Interrogatorio General Coto Viejo.

¹¹ AHPL. Capítulo: 6º del Interrogatorio General Coto Viejo.

¹² AHPL. Capítulo: 7º del Interrogatorio General Coto Viejo.

¹³ AHPL. Capítulo: 8º del Interrogatorio General Coto Viejo.

¹⁴ AHPL. Capítulo: 9º del Interrogatorio General Coto Viejo.

.....Ferrado=25 varas ¹⁵ en cuadro ($\pm 430,5 \text{ m}^2$).
.....Fanega=4 ferrados (1.722 m^2).
.....Tega=2 ferrados (861 m^2).
.....Ocho cuartales=1 ferrado, 12 rezumes y veinte y cuatro cuartillos. ¹⁶
.....Jornal= $\frac{1}{2}$ f. ¹⁷

Medidas de superficie que podían ser igualmente de masa aunque de valor variable según fruto aunque no se especifica este punto a excepción de la de volumen utilizada para el vino que es, como en el resto de la Tierra de Lemos, el cañado concretándose que “por el pote toledano que es la medida mayor según ley y sin minoración de la sisa y millones que sufre esta especie” ¹⁸ hacen 64 cuartillos ($\pm 32,7$ litros).

A mayores se especifica que por ferrado de tierra se derramaba un ferrado de semiente de centeno, $\frac{3}{4}$ f de trigo, $\frac{1}{2}$ f de cebada “colmado”, $\frac{1}{5}$ f de mijo “miúdo y $\frac{1}{6}$ f de maíz que “son las semillas que ordinariamente se siembran en el término expresado”, haciéndose constar en otros Capítulos que todas las tierras cultivadas en las diferentes feligresías del Coto Viejo producían una cosecha al año, excepto las de sembradura de 2^a y 3^a calidad que lo hacían con un año de descanso, que los montes bajos murados de particulares sólo daban tojo y broza mientras que los abiertos y comunales sólo servían para el pasto “como se deduce de las relaciones” ¹⁹ y que “en cuanto a las especies y calidades de tierra (...) consta de dhas relaciones según queda declarado, y en cuanto a las medidas relativas a cada una por no poder formar prudente juicio de ellas como lo tienen expuesto se remiten desde luego a las que se acreditasen por el marqueo y acto de reconocimiento”. ²⁰

Respuestas que confirman que las medidas de superficie y capacidad utilizadas en todas esas feligresías y en la villa monfortina eran las mismas que las que se utilizaban en el resto de la Tierra de Lemos con la peculiaridad de que se le da un valor muy bajo al ferrado como medida de superficie (25 v^2) lo que releva que disponían de suelos fértiles por lo que los 4.000 f ($1,7 \text{ km}^2$), de superficie que abarcaba el ámbito geográfico de la villa, si bien, estaban distribuidos en tres calidades ($1^{\text{a}}/2^{\text{a}}/3^{\text{a}}$), sin embargo, eran de los más fértiles de la Tierra de Lemos, Tal y como específica, también, una Relación y Descripción del Estado de Lemos mandada hacer por la Casa condal en 1741, ²¹ publicada por Margarita Rodríguez Otero, con la finalidad de proceder a hacer una revisión general de todo cuanto le pertenecía a la Casa en el reino de Galicia (casas, tierras, viñas, cotos, jurisdicciones,...) ya que estaban la mayoría “mal aforadas, otras con linderos dudosos y algunas incluso usurpadas” por lo que se solicitaba al rey (Fernando VI) que dictase las disposiciones oportunas, mediante una Real cédula, para

¹⁵ Se le ha dado a la vara un valor de 0,83 m.

¹⁶ Medida de capacidad para líquidos equivalente a la cuarta parte ($\pm 0,512$ litros) de un azumbre (± 2 litros).

¹⁷ Se usaba para medir la superficie del viñedo a partir de la superficie que podía cavar en un día un hombre (jornal).

¹⁸ La sisa era la cantidad que se extraía a cada medida de vino que se vendía para el pago por parte de los pecheros o estado llano de los impuestos reales (servicio ordinario y extraordinario o millones).

¹⁹ AHPL. Capítulo: 4º del Interrogatorio General del Coto Viejo.

²⁰ AHPL. Capítulo: 10º del Interrogatorio General del Coto Viejo.

²¹ En el documento conservado en el archivo del palacio madrileño de Liria aparece el XI conde, D. Ginés, como la persona que elevó a Felipe V tal petición o suplica pero, a mayores, en el Archivo Histórico de Madrid se conserva un documento del año 1753 en que otro tanto solicitaba su sobrina y heredera, Dña. Rosa, como XII condesa propietaria de Lemos a Fernando VI.

que las justicias ordinarias de las ciudades, villas y lugares en las que la Casa poseyese algo pudiesen hacer “apeos, deslindes y amojonamientos de ellos”.

Relación en la que, entre otros aspectos, se registran los frutos que producían “sus países, rentas, emolumentos (...) que al presente goza y posee (...) mi señor” haciéndose a continuación una descripción del valle de Lemos que no se circunscribía a ese momento concreto sino que viene a ser, como se puede leer en el propio título del documento, una descripción sintetizada de las características específicas del propio valle en sus múltiples aspectos, especialmente económicos, junto con las específicas de la Casa condal referentes a la villa de Monforte y su Estado de Lemos (Jurisdicciones, gobierno, patronatos,...).

Así, desde el punto de vista geográfico se describe el valle de Lemos como el “más dilatado y capaz que se reconoce en el reino de Galicia (...) fuera del natural orden y situación” dado el carácter montañoso de la provincia en la que se ubica y por lo que los valles suelen ser estrechos a lo que se añade que, sin embargo, su clima era extremo alternándose inviernos muy fríos con veranos muy calurosos y “no molestan poco las nieblas en el invierno que permanecen tan densas, que por algunos días impiden se muestre el sol” a lo que había que añadir una pertinaz sequía o falta de agua aliviada por el río Cabe “el más caudaloso del país” que atraviesa el valle” y es de “tan saludable calidad que en muchas partes usan de ella para beber” como en Monforte y “sus beneficiosos efectos se conocen en los parajes que baña en donde fertiliza la tierra maravillosamente” estando “sus frondosas orillas pobladas de alamos, chopos y diferentes frutales (que) hacen muy divertida la estación de primavera”.

Fertilidad que ratifica en el siglo XIX tanto Sebastián Miñano²² como el *Madoz*²³ que cataloga el primero el valle de Lemos como “el más poblado y rico de cuantos hay en Galicia” y el segundo entre los más fértiles de la provincia de Lugo a pesar de ello y, si bien, se cultivaba algún trigo, no obstante, el cultivo principal era el del centeno ya que como pone de relieve el Interrogatorio General el centeno era el cereal más idóneo para los suelos de la Tierra de Lemos puesto que era el único que admitía un ferrado de semiente por ferrado de suelo seguido del trigo, cebada, mijo menudo y maíz.²⁴

Lo que viene a explicar el ¿por qué? el centeno era el pan del campesinado y “pobres”, explicación que no es otra que ser el que garantizaba la subsistencia de la población, como confirma lo recogido en la anterior Relación condal de 1741 en la que se puede leer que se “logra con medianía el fruto del centeno, que basta para la manutención del país, sino (salvo) en años tan estériles como los presentes, que se surte de otras partes y

²² MIÑANO, Sebastián, “*Diccionario Geográfico y Estadístico de España y Portugal*”. 1827 (Fernando VII). <https://books.google.es> [2019].

²³ MADOZ, Pascual, (1845-50), “*Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*”. [2018]

<https://www.google.es/search?q=madoz&aqs=chrome.69i57j015.3125j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF->

²⁴ El cultivo del trigo y cebada en Galicia es rastreable, junto con el de las bellotas y el mijo, desde la época castreña (Bronce final y 1ª Edad del Hierro/1er milenio A. C.), sin embargo el centeno no se habría difundido hasta la Edad Media procedentes de Europa del norte (¿suevos?/¿monjes?) y, a su vez, el maíz procedente de América (Méjico) se va a difundir en el noroeste peninsular en el siglo XVII atribuyendo algún estudioso su introducción en el valle de Lemos a la Casa condal de Lemos.

aun en esos (no) se notara la falta al ser más la aplicación de los naturales a esta labranza”.²⁵

Pero también explica el ¿por qué? era posible, en algunas feligresías, cultivar algo de trigo para fines litúrgicos (pan ácimo) o la mesa de los más pudientes ya que ambas especies eran las que aceptaban una mayor cantidad de semilla por ferrado (1- $\frac{3}{4}$ f) mientras que la de cebada, mijo y maíz era sensiblemente inferior ($\frac{1}{2}$ - $\frac{1}{5}$ - $\frac{1}{6}$ f) lo que explica, a su vez, el ¿por qué? el cultivo de la cebada, mijo y maíz sería, relativamente, minoritario que no es otro que la necesidad de dispersar más la semilla para obtener una óptima producción, lo cual no significaba una mayor productividad sino, simplemente, la mayor o menor idoneidad de los suelos del Coto Viejo para uno u otro cultivo así como su mayor o menor aprecio como alimento y derivado de ello su mayor o menor demanda en el mercado y la mayor o menor superficie dedicada a su cultivo.

Centeno al que se le dedicaba, pues, una mayor superficie que a la cebada a pesar de que ambos se pueden cultivar en suelos pobres y climas fríos, a diferencia del trigo, comparten periodo de plantación (otoño) y recogida “en verde” (enero) por lo que se pueden plantar en el mismo suelo siendo, a mayores, la cebada muy resistente a la sequía y con un gran poder germinativo a lo que hay que añadir su facilidad de conservación y su mayor aporte de proteínas con respecto al resto de los cereales pero, posiblemente, su poco aprecio como cereal panificable originaría que quedase relegada a ser alimento del ganado.

A lo que habría contribuido el hecho de que lo mismo que la avena, tiene más follaje lo cual es idóneo para alimento del ganado y, tal vez, por ello junto con la menor idoneidad de los suelos del valle de Lemos para su cultivo, se hubiese ido desterrando en muchas feligresías por lo que sí se mantenía en la villa sería como un cultivo secundario. Por ello, si bien, el centeno y la cebada eran los cereales idóneos para las zonas de duros inviernos y de suelos ácidos y arenosos, sin embargo, va a ser el centeno, a pesar de que podía provocar ergotismo,²⁶ más duro y productivo que el trigo el que se imponga, como cereal panificable, frente a los otros cereales a pesar de que en la Relación general que presenta la Justicia de la villa se especifica que la cebada que se cultivaba en su término era “cebada blanca” por lo que parece que estaba destinada a su consumo como alimento y no a la fabricación de cerveza.

Así pues, en Monforte de Lemos como en el resto de las feligresías del Coto Viejo se cultivaban los que se pueden denominar cereales tradicionales como refleja se puede leer en un documento notarial del mes de mayo del año 1750²⁷ en el que se registra la venta que hacen el escultor D. Ignacio da Silva y su mujer, Dña. Manuela Fernández de Guitián, de todos los bienes raíces “de dar y no dar fruto” que tenía Dña. Manuela en Rioseco (Monforte) a Manuel Conde²⁸ y a su mujer, vecinos de Rozavales,

²⁵ Pequeña Edad del Hielo que se extiende desde la 2ª mitad del siglo XV hasta mediados del siglo XIX con periodos catastróficos de nevadas, tormentas y lluvias intensas pero con interludios de sequías.

²⁶ Enfermedad provocada por el cornezuelo o ergot, un hongo negro que crece en la espiga del centeno y que mezclado con la harina provoca envenenamiento. Se usó con fines terapéuticos y alucinógenos.

²⁷ AHPL. FEIXOÓ. José Benito, Signatura: 03120-01 p: 8

²⁸ Puede tratarse de un hijo de Pedro Conde que en 1752 se asienta en el Libro de Personal de Legos de la feligresía de Sta. Mª de Rozavales como uno de los 17 vecinos de 57 años de edad y padre de dos hijos varones, uno casado, y de dos hijas.

especificándose en el documento notarial que dejaban sembrados en el agro “trigo, centeno y un pedacito de cebada”

Cebada que vuelve a citarse en un documento de venta de 1927 en el que se registra la venta que hace el duque de Alba, D. Santiago Stuart, de una serie de bienes que poseía en la Tierra de Lemos a D. Juan López Suarez y entre ellos tres porciones de huerta, contiguas al palacio, sin riego y que sólo producían “verduras, patatas y cebada”.²⁹

Cultivo de cereales tradicionales a los que hay que añadir el mijo y el maíz,³⁰ estando el primero presente en Galicia desde época castreña por lo que se puede incluir entre los cereales tradicionales capaz de adaptarse a climas y suelos diversos, aunque nunca en el monte,³¹ entrar en rotación con otros cultivos (trigo, centeno, maíz, nabos o hierba) dado su condición de cereal de ciclo corto (dos meses/siembra junio-julio) con un rendimiento similar al del trigo o centeno y apto para alimento humano y animal, pudiéndose sembrar después de recoger el trigo o centeno y que no exigía cuidados desde la siembra hasta la maja por lo que requería poca inversión de energía y tiempo.

El mijo era, pues, un cultivo que jugaba un papel fundamental en un sistema agrícola de carácter autárquico y de autoconsumo ya que podía suplir una mala cosecha de trigo, cebada o centeno proporcionando la necesaria harina y paja para el ganado y alimento para los seres humanos (harina/pan) lo que se traduciría en aquellas comunidades que lo cultivaban en una mejor alimentación y con ello en un incremento demográfico de las mismas que haría necesario, a su vez, que tuviesen que aumentar la superficie de sus tierras de cultivo.

Por todo ello, José Manuel Vázquez Varela, considera que debió de jugar un papel fundamental en el nacimiento y evolución de la cultura castreña ya que su breve periodo de permanencia en la tierra permite a ésta un breve descanso antes de recibir la simiente del cereal de invierno (trigo o cebada) y con ello duplicar la cosecha en la misma finca por lo que, tal vez, habría jugado un papel fundamental en el asentamiento de la población lo que traería consigo un nuevo modelo de control del territorio (castros)³² ya que se le daría una mayor importancia a los territorios productivos para poder alimentar a una población en crecimiento y de ahí la necesidad de defenderlos.

Por el contrario, el maíz era casi un recién llegado a mediados del siglo XVIII pero se va a adaptar perfectamente a aquellos lugares de clima templado y frío más suelos diversos sirviendo de abono verde para tierras con bajo contenido de materia orgánica al ser, también, un cultivo de crecimiento rápido que favorece la absorción del fósforo que se halla insoluble en el terreno por otras plantas inmovilizando, como otras leguminosas, mucho nitrógeno, por lo que su cultivo garantizaba una mayor rentabilidad a largo plazo de aquellas especies con las que rotaba ya que mantenía la materia orgánica del suelo para beneficio de los cultivos siguientes, dada su alta producción de rastrojos, de lo que

²⁹ <https://issuu.com/ireneg.abeledo/docs/archivo> [mayo 2019]

³⁰ Su consumo si no va acompañado de otros cereales u otros alimentos ricos en vitamina B puede producir la pelagra, una enfermedad de la piel que produce trastornos digestivos y nerviosos y que causó estragos a mediados del siglo XVIII por lo que sustituirlo, según los estudiosos del tema, por la castaña habría sido un error.

³¹ Sí se cultivaba en algunas feligresías de la Tierra de Lemos algún trigo o “centeno avenoso” según lo asentado en sus respectivos Libros catastrales.

³² Poblados fortificados típicos, aunque no exclusivos, de Galicia en la época prerromana (cultura castreña/ finales de la Edad del Bronce) y romana (cultura galaico-romana).

se puede deducir que su cultivo se habría impuesto en el Coto Viejo para garantizar una mayor productividad del trigo.

Maíz, sin embargo, que no va a desplazar al trigo como cereal panificable como tampoco al centeno pero sí al nabal y al mijo en el Coto Viejo a pesar de ser el nabo una hortaliza también presente en Galicia desde finales de la Prehistoria, como en la mayoría del Hemisferio norte, que se adaptaba bien a los países de clima frío y templado pero el maíz podía dar altas producciones en periodos cortos pudiéndose intercalar con otros cultivos o cultivarse en solitario ya que era barato, poco exigente, con un alto valor nutritivo y antioxidante y, tal vez, por ello el cultivo del mijo parece que había sido totalmente desterrado en la villa monfortina ya que no se le cita en la Relación elaborada por la Justicia no obstante, al final del Capítulo 12º del Interrogatorio General del Coto Viejo, se hace constar que no se ha regulado “una medida de tierra sembrada de mijo menudo, cebada o legumbres por ser muy limitada la cosecha de estas semillas considerando que la utilidad de sus frutos queda introducida en el producto de las mayores y principales”, lo que parece dar a entender que su cultivo se intercalaba con otros, como por ejemplo, podría ser el centeno ya que en algunas feligresías de la Tierra de Lemos se cite en sus Libros catastrales el “centeno avenoso” postergado a los calveros abiertos en el monte comunal.

Parece, pues, que el maíz habría permitido en los mejores suelos obtener una cosecha cada dos años del demandado trigo, rotando “año a año” (año maíz/año trigo), aunque no se concreta, ni en el la Relación de la Justicia monfortina ni en el Interrogatorio General del Coto Viejo, la especie que se sembraba en dichos suelos entre cada cultivo de trigo pero ello queda aclarado en el Capítulo 12º del Interrogatorio General del Coto Viejo en el que se recogen las productividades anuales de los diferentes frutos cultivados en cada feligresía concretándose en los suelos de sembradura de 1ª calidad la productividad tanto del trigo como del maíz mientras que en los de 2ª y 3ª calidad sólo la del centeno. Centeno a cuyo cultivo se dedicaban las peores tierras de sembradura necesitadas por ello de un año de descanso o barbecho entre cultivo y cultivo.

Cultivo de cereales que se complementaba, según el Interrogatorio General del Coto Viejo y la Relación de la Justicia monfortina con el cultivo de la vid de pie bajo, aspecto en el cual la Relación condal de 1741 vuelve a ser mucho más explícita, aunque refiriéndose al conjunto del valle de Lemos ya que especifica que “abunda el vino, que es del mayor interés del valle” con una cosecha que producía regularmente excedentes y que en parajes como “Amandi y otros es de tan noble calidad que se distrae considerable porción para Inglaterra, y de este valle se surten Sarria, Lugo y Mondoñedo y otras montañas”.

Viñedo que, como en el resto de Galicia, va a ser, junto con el maíz, el único que se va a expandir y conocer algún cambio hasta mediados del siglo XVIII, dado que los precios de los granos y rentas permanecieron bajos frente a la espectacular subida del precio del vino y de los viñedos por su mayor demanda de ahí que, según los estudiosos del tema, se produzca un incremento de la plantación de viñas en pequeñas parcelas de entre 450 y 3.000 m² ($\pm 1-6$ f), superficies superiores no obstante por arriba a las dedicadas al resto de los cultivos que oscilaban entre 750 y 1700 m² ($\pm 1\frac{1}{2}-3\frac{1}{2}$ f) y cuyo tamaño va ir disminuyendo a medida que se vaya implantando el maíz.

Viñedos y tierras de sembradura a los que hay que añadir la pradería de regadío y de seco, tanto para pasto del ganado (prado de diente/regadío) como para forraje (prados de siega/secano), algunas legumbres y hortalizas más el tojo y broza para abono que producía el monte bajo cerrado de particulares³³ a diferencia de los montes abiertos y comunes que eran inútiles para el fruto aunque en algunas feligresías del Coto Viejo se aprovechaban bien para soto, ya que la castaña solía sustituir al cereal como alimento humano y animal cuando éste escaseaba, o bien para pastizal lo que es un claro indicador de que, como en todo el interior de Galicia, la actividad agrícola se combinaba con la ganadera como fuente imprescindible de obtención de recursos dinerarios, alimentos, fuerza física y abono.

De ahí, también, que parte de la superficie del monte se dedicase a la producción de tojos (estiércol/abono verde) lo que ratifica de nuevo la Relación condal de 1741 en la que se reseña que “la abundancia de la castaña de que se ceban grandes hatos de ganado de cerda y sus carnes por muy sabrosas surten muchas partes de Castilla y de los demás ganados tiene lo bastante y aun salen fuera muchas parejas de bueyes”, y lo que vuelve a ratificar el *Madoz* un siglo más tarde que recoge que en el término de la villa y sus confines “se encuentran buenos sotos y prados de excelentes pastos”.

Pradería, tanto para pasto del ganado (prados de regadío) como para forraje (prados de seco), y que junto con los cereales, vino más algunas legumbres y hortalizas garantizaban la subsistencia de la población y a los que hay que añadir árboles frutales como cerezos, manzanos, perales, olivas y castañas, plantados sin orden en las márgenes de las tierras de hortalizas, viñas y prados, a excepción de los castaños que “por lo común” estaban en sotos y aun en los “ejidos de las aldeas y lugares”.³⁴

Árboles que daban fruto pero que, si bien, en algunas feligresías del Coto Viejo era el castaño el que debía ocupar una mayor superficie, no siendo rara la existencia de sotos concejiles o explotados por el sistema de arriendo en bloque o foro compartido, sin embargo, en la villa monfortina no se regula su productividad ni en el Interrogatorio General del Coto Viejo ni en la Relación de la Justicia de la villa pero sí en las tablas sobre productividad de los diferentes frutos que aparecen en las primeras páginas de los Libros Reales y dado que el *Madoz* recoge la existencia de esos sotos en la villa no cabe más que preguntarse el ¿por qué? de esa omisión, pregunta sin respuesta por el momento.

No especificándose tampoco la superficie dedicada a cada cultivo, pero sí la productividad media por ferrado y calidad del suelo “regulada por quinquenio” por parte de la “Justicia, Cabos y Peritos del Público juntamente con los nombrados por Su Majestad” y que se refleja en una hoja, a modo de tabla, que aparece cosida en las primeras páginas de los Libros Reales de legos y eclesiásticos precediendo los asientos presentados por cada una de las personas, residentes o no, que poseían algún patrimonio en la villa en bienes raíces (casas/tierras) o muebles (censos/ganado).

Productividades que se van a reflejar, tanto en especie como en dinero,³⁵ en las dos tablas de la siguiente página, a partir de los datos suministrados por los expertos y

³³ AHPL. Capítulo: 4º del Interrogatorio General del Coto Viejo.

³⁴ AHPL. Capítulo: 6º y 7º del Interrogatorio General del Coto Viejo.

³⁵ AHPL. Capítulo: 12º, 13º y 14º del Interrogatorio General del Coto Viejo.

añadiéndosele el precio que le regulaban a ciertos productos “por lo que consideran para la estimación de foros y otros derechos”:

TABLA I/Productividad-estimación precios Coto Viejo-Monforte 1753

Especies	Pr. 1ª Calidad	Pr. 2ª Calidad	Pr. 3ª Calidad	Precios ⁽¹⁾
Hortaliza	33 r.	20 r.	10 r.	
Prado de regadío	33 r.	20 r.	10 r.	
Labradío/bienal	4 f-trigo/4 f-maíz ⁽²⁾ 27,5 r/16 r.	3 f-centeno 14 r.	2 f-centeno 7 r.	5,5 r=f de trigo 4 r=f de maíz/cebada 3,5 r=f de centeno
Viña/por jornal (½ f)	1½ cañados vino 13,5 r. (27 r=f)	1 cañado vino 9 r. (18 r=f).	½ cañado vino 4,5 r. (9 r=f)	9 r=cañado
Parral o majuelo por jornal (½ f)	2½ cañados vino 15 r. (30 r=f).	1½ cañado vino 11,25 r. (22,5 r=f)	1 cañado vino 7,5 r. (18 r=f)	7,5 r=cañado
Majuelo (vid joven) por jornal (½ f)	3 cañados vino 22,5 r. (54 r=f)	2 cañados vino 15 r (30 r=f)		7½ r=cañado
Prado de secano	15 r.(1½ carro)	10 r. (1 carro)	5 r. (½ carro)	10 r=carro hierba seca
Dehesas	4 r.(1 carro)	2 r.(½ carro)	1 r.(¼ carro)	4 r=carro
Monte cerrado particular	2 r.	1 r.	½ r.	
Puerco cebado/libra de jamón o tocino				44 r/12 r/10 cuartos ⁽³⁾
Carro o haz paja de trigo o cebada				15 r/2,5 r.
Carnero/cordero/cabrito				10 r/4 r/3 r.
Libra ⁽³⁾ cera en bruto/cuartillo miel ⁽³⁾				6 r/1 r.
Carro leña de roble				4 r.
Carro de tojo				2 r.
Marrana de leche				2 r.
Gallina/par de pollos/huevo				2,5 r/24 mrs/1 ochavo ⁽³⁾
Libra de “cierros” de lino				2,5 r.
Libra de manteca				2 r.

f=ferrado; mrs=maravedís; Pr=productividad; r=real de vellón

(1) “Precio a que comúnmente un año con otro se vende”.

(2) “Una medida de tierra laborable de 1ª calidad un año con otro alternativamente”.

(3) Cuarto de real=4 maravedís; libra=±½ kilo; cuartillo=8,5 maravedís; ochavo=2 maravedís (docena=24 maravedís).

TABLA II/Productividad productos Coto Viejo-Monforte 1753

Especies	Pr. año 1ª C/r.	Pr. año 2ª C/r.	Pr. año 3ª C/r.	Puesto 1ª/2ª/3ª
Parras/ferrado	36 r.	27 r.	18 r.	1ª/3ª/6ª
Viñas/ferrado	30 r.	20 r.	10 r.	2ª/5ª/8ª
Hortaliza	30 r.	20 r.	10 r.	2ª/5ª/8ª
Prado de regadío	30 r.	18 r.	10 r.	2ª/6ª/8ª
Tierra de labradío	25 r.	14 r.	7 r.	4ª/7ª/9ª
Prado de secano	18 r.	10 r.	7 r.	5ª/8ª/9ª
Sotos	20 r.	10 r.	7 r.	10ª/11ª/12ª
Dehesas	5 r.	3 r.	2 r.	10ª/11ª/12ª
Monte cerrado/privado	2 r.	1 r.	0,17 r.	12ª/13ª/14ª

C=calidad; Pr=productividad; r=real de vellón

Ambas tablas son coincidentes y ponen de manifiesto que, como en la mayoría del valle y de la Tierra de Lemos, los cultivos más productivos en términos dinerarios eran el viñedo, hortaliza y pradería de regadío en las tres calidades de suelo (2ª-5ª-8ª/2ª-6ª-8ª), correspondiéndole el primer puesto al viñedo en su variedad de majuelo o vides jóvenes de reciente plantación que, como el parral o vid de pie alto (1ª-3ª-6ª), daban más fruto aunque de inferior calidad en las tres calidades de suelo de ahí que el precio del cañado fuese inferior (9/7,5 r.), siendo especialmente significativo que la productividad del majuelo duplicase la de la vid de pie bajo y que éste no se cultivase en suelos muy pobres porque, posiblemente, su menor productividad no compensaría el trabajo, debido a su poco aprecio en el mercado por lo que se sacrificaría calidad a cantidad, pero el hecho de que hubiese majuelo pone de relieve que se estaba expandiendo el cultivo de

la vid dada la fuerte demanda y alza del precio del vino, frente al estancamiento de los precios de los cereales, sin poderse descartar una renovación de las cepas (¿rigores del clima?/pequeña Edad del Hielo), lo que ratifica el *Madoz*, un siglo más tarde, ya que especifica que el comercio de la villa “se hallaba reducido a la exportación de vinos y jamones”.

El resto de los cultivos presentan ya unas productividades inferiores pero de todos ellos es el cereal, base de la alimentación junto con el vino, el más productivo (4^a-7^a-9^a), seguido de la pradería de secano (5^a-8^a-9^a) y de la castaña “verde” (10^a-11^a-12^a) lo que viene a confirmar que realmente el cultivo más idóneo para esas tierras era el centeno no necesitado de los cuidados de la huerta y, además, de más fácil almacenamiento, conservación y más valorado como alimento que la castaña lo que les compensaría el tener que dejar sin cultivar o a barbecho de una forma rotativa una parte del suelo productivo de la villa y del de cada una de las feligresías integradas en el Coto Viejo (Jurisdicción de Monforte de Lemos) para obtener cereal panificable. Cultivo del centeno que se combinaba con el de los otros frutos para garantizar la alimentación de personas y animales (cereal, vino, verduras, castañas/pasto+hierba) así como de la producción de paja (cereal), abono, leña y madera (tojo/castaño/robles) y cuya mayor o menor valoración dependería en gran medida de la oferta (mayor o menor cosecha) pero, también, de la mayor o menor demanda del producto por el consumidor lo que regularía, en último término, los precios del mercado, sin obviar la legislación de la época encaminada, al menos en teoría, a garantizar a través de los Regimientos o Concejos a la población los precios más justos posibles.

Frutos a los que habría que añadir algo de fruta cuya productividad no aparece regulada ya que en el Interrogatorio General de las feligresías del Coto Viejo ³⁶ se hace constar que aunque había diversos árboles frutales y otras plantas “que producen diversa fruta de hueso respecto se hallan puestas como llevan declarado en las tierras de hortalizas, viñas y prados atendiendo al perjuicio que causan son a su natura sustancia no le consideran (como parece justo) utilidad alguna distinta y separadas antes bien la contemplan refundida en el producto principal de la propia tierra”. Huertas, viñedos y praderías se compaginaban, pues, con la plantación de árboles frutales siendo precisamente las consideradas por los expertos como las más productivas, tal vez, debido a que la fruta o fruto que se obtenía de esos frutales compensaba “el perjuicio” que le causaban a la tierra.

Productividades, no obstante, que hay que poner entre interrogantes ya que un análisis comparativo de los datos asentados en el Interrogatorio General del Coto Viejo deja constancia de que las productividades son variables de unas feligresías a otras así, concretamente, en la villa las tierras de sembradura de 1^a calidad producían un ferrado menos de trigo con respecto, por ejemplo, a su feligresía comarcana de Sta. Mariña de O Monte (5/4 f) aunque lo mismo de maíz y, si bien, las de 2^a calidad producían también un ferrado menos de centeno (4/3 f), sin embargo, las de 3^a calidad y mayoritarias producían lo mismo. Por el contrario, huertas y prados de regadío de 1^a calidad producían más en Monforte que en Sta. Mariña de O Monte (33/30 r.) pero lo mismo los de 2^a y 3^a calidad pero no así los de secano de 1^a y 3^a calidad que producían menos los de la villa monfortina (18-15 r/7-5 r.), igual los de 2^a calidad (10 r.) y más los de 3^a calidad, mientras que la vid de pie bajo y el parral producían lo mismo, a excepción del parral de 1^a calidad que producía más en Sta. Mariña de O Monte (2-2½ cañado), pero el vino era menos valorado el de la villa si se toma como referencia el precio que se fija

³⁶ AHPL. Capítulo: 13º del Interrogatorio General del Coto Viejo.

para cada uno de ellos (10-9 r=vid baja/9-7,5 r=parral). Discrepancias muy difíciles de poder explicar con los datos que ofrece el Catastro y necesitadas de un estudio científico que pueda determinar si se deben simplemente a razones de carácter subjetivo o bien a otras de carácter más objetivo derivadas de un conocimiento profundo de las características medioambientales del lugar, en que se halla ubicada cada feligresía y la propia villa, adquirido de una forma empírica por las sucesivas generaciones que habían puesto en explotación y seguían cultivando esos suelos.

Por otra parte, la relación de productos cuyo precio regulaban para “la estimación de foros y otros derechos” pone de manifiesto cuales eran los productos agropecuarios más demandados, además de los vegetales, en el mercado y, por lo tanto, que estaban presentes en el pago de rentas y en la mesas de las casas pudientes de la época y que no son otros que el cerdo y sus derivados más carneros,³⁷ corderos, cabritos, gallinas, pollos, huevos, manteca y miel para la alimentación humana y algunos, también, para fines “terapéuticos” (gallinas, huevos y miel), hierba seca y paja para alimentación y cama del ganado más, en el caso de la paja, otros variados usos (vestido, “cordelería”,...) a los que habría que sumar otros imprescindibles como materias primas u otros diversos fines como, por ejemplo, la lana y el lino para la industria textil, la cera para la iluminación y la leña y madera como combustible y materia prima para la elaboración de calzado, utillaje de trabajo y otros usos. Productos que ateniéndose al precio que les regulaban permite conocer cuáles serían los más apreciados en la época pudiéndose resaltar, entre otros, la cera “en bruto” ya que se pagaba por una libra ($\pm\frac{1}{2}$ kg) lo mismo que por dos cabritos (6 r.) y a la que se puede añadir la miel ya que el litro se pagaba al mismo precio que un carro de tojo o “una marrana de leche” (2 r.) lo que, a su vez, pone de manifiesto lo rentable que era la apicultura en un mundo necesitado de cera y miel como fuente de iluminación, endulzante y farmacológico y sobrado de productos cárnicos en términos de la demanda y oferta de la época.

Leyes de la oferta y la demanda que regulaban el mercado y que hacían que otro de los productos más valorados fuese la “manteca” de vaca dada la escasez de producción y la falta de aceite de oliva de ahí que el kg se pagase lo mismo que un carro de leña de roble o que un cordero (4 r.), ejemplo al que se puede añadir el del jamón, cuya libra ($\pm\frac{1}{2}$ kg) se valoraba como tres corderos o cuatro cabritos y más que un carnero (12/10 r.), a pesar de que éste se pagaba igual que un carro de hierba seca (10 r.), más el de la gallina y los huevos (2,5 r=gallina/24 mrs=docena huevos) ya que la primera se pagaba más que un par de pollos y la docena de los segundos igual (24 mrs.) lo que parece revelar, en este caso, una deficiente oferta debida, quizás, a la falta de excedentes para poder alimentarla dada su baja rentabilidad productiva con respecto, por ejemplo, al ganado porcino y que sólo se compensaría manteniendo unos precios altos para lo cual era necesario mantener una oferta baja o lo que es lo mismo controlar su reproducción.³⁸

Regulación de precios que no deja lugar a dudas, por otra parte, de que los productos más apreciados en la mesa de los más pudientes serían el trigo, la mantequilla, la miel,

³⁷ Una de las carnes más apreciadas de la época, especialmente el merino y la única carne que podían consumir en Cuaresma los enfermos y personas débiles.

³⁸ Todavía una antigua vecina de Sta. Eulalia de Caneda recordaba un dicho popular de cuando ella era pequeña de que “las gallinas ponían con el culo mirando para Monforte” (“as galiñas poñen co cu cara Monforte”) lo que viene a significar que los huevos se destinaban fundamentalmente a la venta y no al consumo familiar.

el jamón, el carnero, la gallina y los huevos, cuya oferta sería limitada de ahí sus altos precios, mientras que la base de la alimentación del pueblo en general sería el centeno, el cereal más adecuado para el ámbito de la Tierra de Lemos, más el ganado porcino, el más rentable en términos de costes-producción, por lo que su mayor producción y oferta permitía mantener unos precios más bajos que hacían, por ejemplo, que una “marrana de leche” se pagase menos que una gallina (2,5/2 r.) e igual que un carro de tojo (2 r.) lo que denota, a su vez, la abundancia de éste y por ello su uso generalizado para abonar unas tierras necesitadas de nutrientes bien usado directamente bien como estiércol pero, asimismo, que las aves era el tipo de carne más apreciado de la época de ahí que estuviese todavía presente en el pago de algunas rentas diezmales y forales (gallinas, pollos, capones, gansos) y fuese un manjar sólo al alcance de los privilegiados.

Asimismo, el hecho de que se especifique el precio de productos como la mantequilla, cera y algunos animales (carnero, gallina) parece que está indicando que la economía de la villa monfortina, lo mismo que la de las restantes feligresías del Coto Viejo, era la típica del interior de Galicia basada en la combinación de la agricultura con la ganadería imprescindible ésta como fuente de abono, fuerza física y dinero, así como que seguiría vigente el derecho medieval del pago de una gallina (2,5 r.) o partes de ella al dueño directo del terreno dedicado a huerta por parte del dueño útil o usufructuario de ese terreno o bien del que gozaba de su posesión.

Y, si bien, la Justicia de la villa monfortina en la Relación elaborada por ella se limitaba a decir que ningún vecino tenía, ni dentro ni fuera del término, “cabaña ni yeguada” y a especificar cuáles eran las especies de animales que había (bueyes, vacas, terneras, carneros, ovejas, corderos y cerdos grandes y pequeños, machos, mulas y jacos), sin embargo, en el Interrogatorio General de las feligresías integradas en el Coto Viejo se concreta³⁹ que no “hay esquila alguno ni ganado que venga a él”, pero que “en cuanto a los esquilmos de los que hay en su término según las especies” lo regulaban en las veintisiete feligresías más la villa en la siguiente manera:

Tabla III/Ganancias por cría ganadería propia Coto Viejo-Monforte 1753

Especie/años de crianza	Productividad por cría	Otras productividades anuales
Yegua ⁽¹⁾ (cría de 3 a 10 años)	<u>Potro/a</u> <u>Macho/Mula</u> 33 r/60 r. 80 r/100 r.	
Vaca de vientre ⁽¹⁾ (cría de 4 a 10 años)	30 r=ternero/a	mantequilla-leche=10 r.
Cabeza de carnero y oveja		½ libra lana en bruto y por lavar=25,5 mrs. ⁽²⁾
Oveja ⁽¹⁾ (cría de 3 a 9 años)	4 r=cordero/a ⁽³⁾	
Lechona (cría de 2 a 3 años)	8 r=cría (4 lechones=32 r.) ⁽⁴⁾	
Colmena		3 r. ⁽⁵⁾

mrs=maravedís; r=real de vellón

(1) “Por cada año en que pariere”.

(2) “Tres cuartillos de un real de vellón”.

(3) “Separados de la madre a los seis meses”.

(4) “Pare una sola vez al año” y se suelen matar a los tres años por el temperamento del país.

(5) “Por punto general en cera, miel y enjambres”.

Pero en el mismo Capítulo 18º se recoge que dijeron que si bien había algunos bueyes de labor no le regulaban, sin embargo, ningún provecho o esquilmo ya que “su aumento es tan accidental como su minoración y dirigirse (...) más para la industria y cultura de las tierras

³⁹ AHPL. Capítulo: 18º del Interrogatorio General del Coto Viejo.

propias de los dueños del ganado o por otros amistosos fines que no por beneficio alguno que les deje”, lo que revela que si se poseían bueyes era porque su fuerza física los hacía imprescindibles para la labranza y el transporte en un mundo al que todavía no había llegado la revolución industrial. Bueyes que, a veces, eran recibidos a cambio del pago de una renta anual en especie ya que se especifica que “aunque tienen comprendido que se celebran tal cual contrato de locación dándose un par de bueyes por cierta prestación anual en especie de trigo, centeno o dinero no saben ni pueden denunciar los sujetos que lícitamente usan semejante negociación sobre cuyo particular se remiten a la expresión de los interesados”.

Añadiendo a continuación que las “condiciones y pactos que más comúnmente se practican (...) de las granjerías y utilidades que producen los restantes animales así mayores como menores son a la mitad sin distinción de tiempo en beneficio de los aparceros”. No obstante, para “graduar las utilidades de las respectivas aparcerías por el valor de las creces de dichos ganados” las regulaban con distinción en esta manera:

Tabla IV/Ganancias crianza ganado aparcería Coto Viejo-Monforte 1753

Especie/Edad	Rentabilidad/anual		Especie/Edad	Rentabilidad/anual
Yegua (1 a 2 años) (2 a 3 años) (3 a 4 años) ⁽¹⁾	<u>Potro/a</u> 37 r/40 r. 53 r/50 r. 30 r/30 r.	<u>Macho/Mula</u> 60 r/72 r. 70 r/80 r. 40 r/50 r.	Cordero/a (6 meses-1 año) (1 a 2 años) (2 a 3 años) ⁽²⁾	2 r. 2 r. 2 r.
Novillo/a (1 a 2 años) (2 a 3 años) (3 a 4 años) ⁽¹⁾	Novillo/a=35 r/20 r. Novillo/a=50 r/30 r. Novillo/a=35 r/20 r.		Lechón (6 meses-1 año) (1 a 2 años) (2 a 3 años) ⁽²⁾	12 r. 12 r. 12 r.

r=real de vellón

(1) Edad en que ya “como a todos los demás ganados subsiguientes no le contemplaban más mejoras”.

(2) Edad a la que ordinariamente se mataban.

Concluyendo que de este modo “unido el valor de las precitadas mejoras con el principal de las crías de cada especie hasta los tres y cuatro años de su edad a que relativamente van considerados tienen de estimación”:

- 1) Buey=150 r. (ternero=30 r+novillo=120 r.).
- 2) Vaca=100 r. (ternera=30 r+novilla=70 r.).
- 3) Carnero=10 r. (lechal=4 r+cordero=6 r.).
- 4) Macho cabrío=8 r. (lechal=3 r+cabrío=5 r.).
- 5) Lechón=44 r. (lechal=8 r+lechón=36 r.).

Los datos suministrados por ambas tablas muestran una concordancia total en todo el Coto Viejo en este apartado, a diferencia de las productividades de las especies vegetales que varían de unos lugares a otros, siendo una de sus principales características que no establecen distinciones por sexo en el periodo de crianza anterior al destete, a excepción del ganado equino en que se valora más la hembra que el macho, de lo que se puede deducir que habría un equilibrio entre oferta y demanda, tanto de animales para sacrificar como para reservar para la crianza, salvo en el caso de los equinos en que la demanda de mulas debía de ser superior a la oferta y de ahí su mayor valoración y rentabilidad con respecto al macho en los tres tramos de crecimiento y dado que en la Relación particular de la villa se especifica que sólo había en el término de ella machos, mulas y jacos se puede deducir que eran animales adultos que se usaban para el trabajo y transporte pero ningún vecino se dedicaba a la crianza de ganado equino.

Valoración idéntica por sexos que desaparece en el caso del ganado vacuno una vez que se iniciaba la etapa de crecimiento posterior al destete hasta que el animal alcanzaba la plena edad adulta y cesaba el crecimiento en que ya “no le consideran más mejoras regulares”, pero mientras que en el caso del ganado equino era más valorada la hembra, también en esta etapa, en el del vacuno acontecía al revés de lo que se puede deducir que, posiblemente, se reservasen pocos bueyes para la labranza por su nula rentabilidad, en términos dinerarios directos, al contrario de las vacas de ahí esa distinta valoración, lo que no acontece en el caso del ganado ovino en que se valoran por igual ambos sexos sin que variase, tampoco, su rentabilidad en las tres etapas de crecimiento debido, tal vez, a que la demanda de ejemplares se mantenía constante, con independencia de la edad del ejemplar, ya que se destinarían tanto al consumo humano (carne) como a la crianza o a la obtención de lana, pero el hecho de que se especifique que las ovejas se sacrificaban a los tres años en que dejaban de criar parece indicar que lo que les interesaba no era tanto la lana sino la carne y, especialmente, la de los ejemplares más jóvenes.

No obstante, lo recogido en el apartado de ganado (Capítulo 18º) del Libro del Interrogatorio General del conjunto de las veintisiete feligresías más la villa deja claro que el animal más rentable era el porcino ya que cada “marrana de vientre” dejaba una rentabilidad en tres años de 176 r., puesto que cada año solía parir 4 lechoncitos frente a las demás especies que se limitaban normalmente a uno y, a veces, ni siquiera anual por lo que no es de extrañar que el porcino se hubiese convertido desde el Neolítico, en muchos pueblos y lugares, en la principal fuente de aportación de proteínas y, concretamente, en la Tierra de Lemos en el siglo XIX, según los datos aportados por el *Madoz*, una de las principales actividades de sus vecinos era la cría de ganado porcino ya que el “comercio se hallaba reducido a la exportación de vinos y jamones”

Pero la Tabla III aporta, también, un dato que difiere del resto de la Tierra de Lemos que es la mayor valoración que se le da a la libra de lana en bruto y por lavar (25,5 mrs/17 mrs.) lo que obliga a preguntarse el ¿por qué? ya que ello no puede deberse a unos menores gastos en transporte ni a una mejores vías de comunicación ya que las feligresías englobadas en el Coto Viejo no formaban un núcleo homogéneo, desde el punto de vista geográfico, por lo que la explicación tiene que ser otra.

Explicación que puede venir tanto de la existencia en el Coto Viejo de una raza de ganado ovino cuya lana fuese más valorada en el mercado (¿merina?) como de que la lana que se producía en este señorío jurisdiccional de la Casa condal de Lemos se comercializará en bruto a través de las ferias de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, como parece indicar el hecho de que en la Relación particular de la villa presentada por la Justicia monfortina se registre, en el apartado de mercaderes al por menor, a Telmo de Pacios como un “mancebo de D. Fernando de la Hoz de Rioseco” regulándosele un sueldo anual de unos 2.200 r., de lo que se puede deducir que los beneficios que obtenía D. Fernando, a través de la villa monfortina, no debían de ser despreciables de ahí que tuviese a un agente o representante residiendo en ella; por otra parte, si bien la Relación particular de la villa registra la existencia de 20 telares de lienzo y estopa,⁴⁰ sin embargo, no registra ninguno de lana aunque sí los cita el *Madoz* un siglo más tarde.

⁴⁰ Parte basta y gruesa del lino.

Lana cuya demanda estaba ya en franco retroceso y con ello la ganadería lanar ⁴¹ dadas las graves dificultades para la exportación ⁴² anunciándose así el final de la importante ganadería trashumante que se había desarrollado en Castilla desde el siglo XIII y que había convertido las ferias de Medina del Campo y de Medina de Rioseco ⁴³ en grandes centros de contratación textil y financieros pero mientras las primeras entran en decadencia a medida que la actividad económica se desplaza hacia el sur y el Atlántico las segundas eran en el siglo XVIII el gran centro financiero redistribuidor de la plata que llegaba de América.

Y ello parece ratificarlo el hecho de que tanto en la feligresía de Rozavales como en la de Villamarín se haga referencia en la toponimia menor a molinos de batán, ⁴⁴ inexistentes a mediados del siglo XVIII, lo que lleva a pensar que durante algún tiempo se intentó, al menos en algunas zonas de la Tierra de Lemos, desarrollar una industria textil local pero el intento habría fracasado y con ello el desarrollo de la ganadería ovina que en el siglo XVIII sería sólo un residual destinado más bien al consumo familiar, salvo excepciones puntuales, al aprovechamiento de los amplios comunales y a un reducido mercado al por menor, más bien de carne que de lana, con la posible excepción del Coto Viejo que habría apostado por la introducción de ovejas de raza merina y continuar vendiendo lana en bruto a través de las ferias de Medina de Rioseco en cuya capital ⁴⁵ se hallaba, asimismo, la poderosa Congregación de S. Benito el Real a la que había sido anexionado por los Reyes Católicos el monasterio cluniacense (“monjes negros”) monfortino de S. Vicente del Pino que seguían, como se verá en los siguientes apartados, detentando el dominio directo o eminente de una parte relativamente importante de las tierras cultivables del termino geográfico de la villa monfortina junto con las de otras varias feligresías de la Tierra de Lemos.

Ganado, pues, equino, vacuno, ovino y porcino que junto con el avícola era un importante complemento de la actividad agrícola y que, a diferencia de la tierra, era considerado como un bien mueble y de propiedad del campesino aunque podía no ser de plena propiedad sino tenido en aparcería mediante un acuerdo privado entre dos partes por el cual una ponía el capital para la adquisición del animal y la otra los alimentos y cuidados para la crianza y mantenimiento del ejemplar por lo que era necesario, a efecto del pago de las contribuciones y demás cargas contributivas, saber cómo se repartían los beneficios que generaba dicha aparcería anualmente y es por ello por lo que en el

⁴¹ Lo que confirma en 1827 Sebastián Miñano. <https://books.google.es> [2019].

⁴² Política económica basada en la teoría del Mercantilismo que establecía una relación directa entre la posesión de metales preciosos y el poder de una nación de ahí que se primase la exportación sobre la importación y se evitase exportar materias primas baratas, como la lana, para que otros países europeos las transformasen en productos manufacturados caros.

⁴³ Ferias de carácter señorial que, junto con las de Medina del Campo, se habían convertido en la Edad Moderna tanto en grandes mercados francos de transacción de productos como, por ejemplo, la lana en bruto que luego transportaban cántabros y vascos a los talleres textiles europeos, como en grandes centros financieros ya que acudían a ellas, junto con los mercaderes, cambistas y banqueros pero las de Medina del Campo van a entrar en decadencia a mediados del siglo XVI (endeudamiento de la Corona, crisis económica, aplazamiento y suspensión de pagos, alteraciones monetarias,...), lo que le va suponer a España la pérdida, a finales del siglo XVIII, del monopolio europeo de la lana.

⁴⁴ Máquina compuesta por dos gruesos mazos de madera movidos por un eje o rueda que hacía girar una corriente de agua y que servía para tupir o compactar los tejidos de lana una vez que ésta había sido lavada, secada, cardada, hilada y tejida.

⁴⁵ Era la sede de los Tribunales de la Inquisición y de la Real Chancillería (1371/Enrique II), alto tribunal de justicia que en nombre del rey administraba justicia con jurisdicción suprema en lo civil y criminal sobre todas las personas y tierras situadas al norte del río Tajo.

mismo Capítulo 18º se especifica que “las condiciones y pactos que más comúnmente se practican” suelen ser a la mitad o a cambio del pago de una renta anual en especie o dinero (contrato de locación).

Ganadería, a mayores, entre la que habría que incluir la cría de algunos gusanos de seda a la que no se hace alusión ni en los Libros catastrales ni en el *Madoz* pero sí en la Relación condal de 1741 en la que se especifica “que cogen alguna seda si bien decayó mucho esta granjería, después que faltaran las granjas que introdujo el Sr. Conde D. Pedro (VII conde)” por lo que es de suponer que sería una actividad residual. Y, otro tanto, se puede decir de la apicultura a la que se le dedica un Capítulo aparte, tanto en el Interrogatorio General del Coto Viejo ⁴⁶ como en la Relación de la Justicia de la villa, aunque se limitan a reseñar en el primero que en cuanto al número de colmenas que pueda haber en cada feligresía se remitían a sus respectivas relaciones aunque concretaban que le regulaban a cada colmena anualmente “en cera, miel y enjambre” 3 r., lo que supone una valoración superior en un tercio a la regulada en otras feligresías (3/2 r.) debido, sin lugar a dudas, a la existencia de una mayor demanda que oferta, posiblemente, relacionada con la existencia de un menor número de apicultores en el Coto Viejo y de hecho en la villa monfortina el número de colmenas que se registran es insignificante como pone de relieve la tabla siguiente:

Tabla V/Propietarios colmenas Monforte de Lemos-1753

Propietarios	Número	Productividad		Propietarios	Número	Productividad
D. José Gayoso ⁽¹⁾	5	3 r=15 r/año		Convento de Sto. Domingo	3	3 r=9 r/año
Juan Rodríguez/Labrador	4	3 r=12 r/año		Pedro López/Molinero-Peña	3	3 r=9 r/año
				Total	15	45 r/año

r=real de vellón

(1) Se trata de un vecino de la feligresía de Seoane, lindante con la villa, y dueño del dominio directo de una viña de una superficie de 25 f en “S. Antonio” por lo que es posible que en ella estuviesen ubicadas las colmenas.

La relación pone de manifiesto que el negocio de la miel si bien en el Coto Viejo era más rentable que en el resto de la Tierra de Lemos ya que se le regula una utilidad anual de 3 r., y no de 2 r., sin embargo, en la villa monfortina no debía de ser una actividad practicada con fines mercantiles sino destinada al consumo propio o familiar sin que los datos aportados por el Catastro permitan averiguar el ¿por qué? ya que es de suponer que habría demanda suficiente de cera para la elaboración de velas para la iluminación y de hecho en la Relación de la Justicia se hace constar que cuatro personas residentes en ella eran cereros por lo que tendrían que traer la cera de otros lugares.

Interrogatorio General del Coto Viejo en el que a partir del Capítulo 20º y hasta el 40º se hace referencia a las restantes características económicas, políticas y sociales de las feligresías dejando constancia de que “el común de las veintisiete feligresías no tiene propios, ni emolumentos, arbitrios ni sisas municipales como tampoco gastos, cargos de Justicia, ni censos porque deban responder en cuanto a comunes y lo que de uno y otra goza y paga al de esta villa consta de los testimonios que presentan en debida forma signados de Pedro Antonio Quiroga escribano del Ayuntamiento de ella” y, a su vez, la Justicia monfortina hace constar en la Relación que presenta que no había en la villa pósitos públicos que sirviesen de tabernas, tiendas y panaderías sino “las particulares de que usan los

⁴⁶ AHPL. Capítulo: 19º del Interrogatorio General del Coto Viejo.

interesados” y sólo había el del “Peso del grano y harina que está sin uso por motivos que harán ver a su tiempo”.⁴⁷

Pero a ello añadían, en otro Apartado, que había una carnicería que servía para el abasto público a la cual no le “redituaban utilidad alguna” por lo que se podría sobreentender que era propiedad y monopolio del Regimiento o Concejo que utilizaría las ganancias que generaría, al menos en teoría, en beneficio de la vecindad como parece desprenderse de un documento notarial de 1750 en el que puede leerse que el regidor más antiguo de la villa, D. José Ogando,⁴⁸ nombraba a tres procuradores para que recurriesen ante el Señor Intendente General por lo que él consideraba una clara dejación de funciones de las máximas autoridades monfortinas en el terreno administrativo hasta el punto que para hacer frente al pago de las Alcabalas en el año 1748 se había tenido que recurrir a lo “que se estaba debiendo en Lugo de carnes y servicios”.⁴⁹

Lo que parece dar a entender que el derecho de venta de carne en la villa correspondía en exclusiva al Concejo, derecho derivado de su obligación de tenerla abastecida, y cuyos beneficios, posiblemente mediante sisa o detracción de una pequeña cantidad en el peso,⁵⁰ se destinasen al pago de las contribuciones reales o servicios que debían abonar los vecinos del estado llano lo que suponía que el abastecimiento de carne a la población, como en otras localidades la venta del vino en las tabernas “del común”, estaba sujeto a una doble fiscalidad (monárquica-alcabala=Casa condal de Lemos/concejil-sisa=Regimiento) y, al mismo tiempo, permitía al Concejo o Regimiento un control total sobre el cumplimiento de la normativa que regulaba el sacrificio de los animales (mataderos o corrales) y su posterior despiece y venta al

⁴⁷ Recintos de propiedad municipal como, por ejemplo, depósitos de cereales destinados a almacenamiento de granos para hacer préstamos, en condiciones módicas, a los vecinos en momentos de escasez y que datan de finales de la Edad Media, como fundaciones piadosas de particulares destinadas a ayudar a la población en momentos de carestía, pasando a depender, posteriormente, del Consejo de Castilla (1584/Felipe II) y siendo, a nivel local, los Ayuntamientos los encargados de su buen funcionamiento. Pero a principios del siglo XVIII con la nueva dinastía de los Borbones (Felipe V) pasarán a ser gobernados por el Consejo Real nombrándose, posteriormente (1751/Fernando VI), un Superintendente General dependiente de la Secretaría (Ministerio) de Gracia y Justicia y designándose, para la administración local, subdelegados de los intendentes territoriales de ahí que, tal vez, por su reciente cambio en la administración de esos pósitos se haga constar en la Relación que la única regalía real de que gozaba la villa era la del peso del grano y harina careciendo, pues, del típico Pósito del grano o almacén para guardar grano aunque hay que tener en cuenta que se habían convertido en un medio de control social, por parte de la oligarquía municipal que era libre de fijar las condiciones de los mismos, y habían dejado de ser una ayuda o crédito barato en los años de malas cosechas pasando a ser la caridad de los señores la única que podía solventar esos problemas y eso parece, precisamente, que es lo que habría hecho en el siglo XVII la VII condesa de Lemos, Dña. Catalina de la Cerda, al dejar mandas testamentarias para socorrer a los más necesitados con el préstamo de semillas para sembrar o socorrer a los necesitados en época de carestía.

⁴⁸ En la Relación catastral de 1753 se incluye en el Apartado de oficios existentes en la villa a un homónimo como uno de los cuatro Licenciados en Derecho pero no como Regidor y a otro Ogando (D. José Marcos) como uno de los cuatro cereros y al que se le atribuyen unos mayores beneficios anuales.

⁴⁹ AHPL. ZÚÑIGA. Francisco de, Signatura: 02926. Año: 1750.

⁵⁰ En su origen fueron un arbitrio municipal de carácter extraordinario y temporal concedidos por el Concejo de Castilla para hacer frente a gastos imprevistos y que se imponían sobre artículos de consumo popular pero que pasaron a ser tributos fiscales de carácter permanente que cobraban los Concejos pero no para ingresarlos en las arcas municipales e invertirlos en beneficios de la población sino para hacer frente al pago de los tributos reales a que estaba sujeta la población (servicios ordinarios y extraordinarios), es decir el Concejo hacía de simple intermediario por lo que se pueden considerar un tipo de fiscalidad indirecta.

público (peso, precio, higiene,...), pero es posible que ello fuese usado por la oligarquía monfortina en beneficio propio ya que no parece casualidad que los arrendadores del cobro de las alcabalas en 1748 sean dos Guitianes, apellido que coincide con el del párroco de la Régoa en 1705 y con el del fundador en el siglo XVI de la Obra Pía de los “Guitianes” o “Capitán Dueñas” en el Colegio de la Compañía, así como el de algún miembro de la hidalguía de la villa monfortina en 1753.

Carnicería, por otra parte, que se cita en un documento notarial de 1705 en el que se puede leer que el licenciado D. Pedro Núñez de Guitián, cura de la parroquial de Nuestra Señora de la Regla (Régoa), da poder a varios procuradores para que comparezcan ante los oidores la Real Audiencia de la Coruña para pedir que Francisco de Arce, mercero que “corre con el abasto de carne” proceda al sacrificio el día anterior a la venta y a una hora señalada y no cuando él quisiese y, además, que se le exigiese que la carne fuese de buena calidad;⁵¹ documento que ha llevado a sospechar que, tal vez, la carnicería sería una tenencia del monasterio monfortino de S. Vicente del Pino lo cual sería perfectamente compatible con el hecho de que estuviese bajo el control del Concejo o, al menos, que lo fuese el lugar donde estarían ubicados los corrales de ahí la intervención del párroco de la Régoa ya que la iglesia era una matriz de la de S. Vicente y el párroco era puesto por el monasterio para ejercer las funciones sacerdotales en la zona de extramuros por lo que el Concejo tendría competencias para intervenir en lo que era el lugar de despacho al público y hacer cumplir la normativa pero no en lo que concerniente al matadero.

Sea lo que fuere lo innegable es que esa carnicería para “abasto público”⁵² hay que relacionarla con ese importante incremento del consumo de carne que se va a producir, según los estudiosos del tema, en la Baja Edad Media y a lo largo del siglo XVI y, además, en el contexto de que era una obligación de los Concejos asegurar al vecindario, especialmente a los más desfavorecidos, el abasto de alimentos básicos a los mejores precios posibles, entre los que estaba incluida la carne. A mayores, se conservan un par de actas municipales, publicadas por Felipe Aira Pardo, que parecen sugerir que dicha carnicería pasaría a depender del Regimiento en el siglo XVI, o al menos se procedería a su adecentamiento,⁵³ ya que en el Archivo del Ayuntamiento se guarda una anotación de 1595⁵⁴ en la que se puede leer que se habían abonado 17 r.,

⁵¹ AHPL. GONZÁLEZ DE ANDRADE. Miguel, Signatura: 3269. Año: 1705.

⁵² Era el llamado servicio de abastos que incluía, por ejemplo, el disponer de pósitos o graneros públicos, lo que no acontecía en el caso de la villa monfortina, y en años de carestía de granos (malas condiciones climáticas, pestes,...), una vez agotadas las reservas del propio lugar y de los alrededores, debían con recursos propios buscar el grano donde lo hubiese y distribuirlo entre los horneros para que lo vendiesen al mejor precio posible (frecuente especulación=inflación). En el caso de la carne, como demás alimentos considerados como básicos (vino, tocino, pescado,...) incluida la nieve, estaba prohibida su venta, si peligrosaba el abastecimiento, fuera del lugar.

⁵³ En el siglo XVI se va a obligar a construir mataderos en las afueras de las villas y ciudades o en campos inmediatos a las murallas aunque los puntos de venta seguían estando ubicados en lugares céntricos o mercados.

⁵⁴ Puede ser el puente de las “Tapias”, que se cita en alguna otra documentación y al que hace referencia explícita una copia de un documento notarial de 1562, conservada en el monasterio de S. Vicente y publicada por Felipe Aira Pardo, en la que se recoge la concordia, hecha ante Pedro Feijoó, a la que habían llegado el monasterio y el Concejo en virtud de la cual el Concejo se comprometía a “fabricar y conservar el puente de Tapias” con un arco de piedra en compensación por el daño que le habían causado al monasterio en la aceña del Caneiro. Carnicería, por otra parte, que en algún momento debía de contar con dos establecimientos de despacho al público ya que, según Felipe Aira Pardo, en los siglos XVI-XVII en la documentación se hace referencia a la “Carnicería de Arriba” y a la “Carnicería de Abajo”.

“por acabar de hacer la puente de la fuente de los carniceros” y otra de 1621 en la que se recoge que Antonio de León, en nombre de su tío, Alejo de León, vendía la casa de carnicería, situada extramuros saliendo para las aceñas de A Peña y O Caneiro, a la Justicia y Regimiento para “propios”.

Y, posteriormente, se conserva en el Archivo Histórico de Lugo un documento notarial en el que puede leerse que el monasterio monfortino de S. Vicente del Pino procedía a aforar en 1631 unas propiedades que poseía junto a la “fuente de los carniceros en el Zapardiel”,⁵⁵ de lo que podría deducirse que el sacrificio de los animales ocasionaba problemas en ese lugar de la villa de ahí la demanda de D. Pedro, como párroco de Sta. M^a de la Régoa, en 1705, a lo que hay que añadir que en el Libro Real de legos se cita entre los “emolumentos del común” 20 f ($\pm 8.610 \text{ m}^2$) de campo de pasto abierto pero murado ubicado en el “Corral de S. Lázaro” lo que parece estar indicando la existencia o bien de un corral destinado a albergar ganado que pastaba en el comunal o bien que era uno de los lugares en los que se confinaba a los animales destinados al matadero.

Carnicería que, según la Relación de la Justicia de 1753 daba trabajo diario a seis tablajeros que debían de ser a la vez cortadores⁵⁶ compartiendo cuatro de ellos el apellido Rodríguez (Antonio, Luis, Narciso y Sebastián) y dos el da Costa (Benito y Juan Antonio) de lo que se podría deducir que el oficio se iba transmitiendo de generación en generación dentro del seno de unas pocas familias, como un oficio artesanal más, y de hecho en el Libro de Personal de legos (Libro III) a uno de los dos de A Costa, Benito, se le antepone el apellido Rodríguez y, otro tanto se hace con el otro, Juan Antonio, en un documento notarial de 1755;⁵⁷ no obstante, esos tablajeros solían ser simples dependientes del obligado o persona que se había comprometido, en subasta pública y por el periodo de un año,⁵⁸ a correr con el abastecimiento de la carne o venta al por menor a una determinada población y que solían ser personas ajenas al oficio pero con recursos suficientes para correr con los gastos iniciales del arriendo⁵⁹ aunque en 1753, tal vez, lo sea uno de los seis, Juan Antonio (Rodríguez) da Costa, ya que en la relación de la Justicia se especifica que, a mayores de tablajero, se dedicaba al negocio de las reses.

⁵⁵ AHPL. LOSADA SOMOZA. Bernardo de, Signatura: 3351-2 p: 28 r. Año: 1631

⁵⁶ Vendedores legales que colocaban los alimentos a vender, en este caso la carne despiezada, sobre una tabla en plazuelas, mercados públicos o en locales fijos acondicionados para ello, es decir serían lo que hoy en día se conocen como carniceros.

⁵⁷ AHPL. FEIXOÓ. José Benito, Signatura: 03120-06 AÑO: 1755. Se trata de una redención de un censo que otorga el padre prior del Hospital monfortino de S. Juan de Dios a favor de Juan Antonio Rodríguez da Costa.

⁵⁸ El Concejo en sesión plenaria acordaba las condiciones a las que debía ceñirse la persona en la que recayese la obligación de abastecer de un determinado producto al vecindario durante el tiempo estipulado en el contrato así como la fecha, lugar y hora en la que se iba a establecer la subasta, anunciada mediante pregón en el lugar y alrededores, y durante la cual se aceptarían las diferentes posturas y mejoras, en el intervalo de tiempo que durase una vela encendida al inicio de la sesión, y que se ajustasen a las condiciones estipuladas por el Concejo como, por ejemplo, el precio a que se iba a vender el producto demandado, el lugar y día de venta, etc., más el compromiso u obligación, en el caso de las carnicerías y pescaderías, de pagar la renta correspondiente al Concejo por el uso de los locales de venta.

⁵⁹ En el documento notarial de 1705 se denuncia a un Arce, posiblemente relacionado con la familia cántabra de canteros que había llegado a la villa monfortina para trabajar en el convento de las Clarisas, especificándose que era mercero lo que se puede considerar como una prueba evidente de que era la burguesía monfortina la que concurría y se disputaba el acceso a esos arriendos porque le supondría unos pingües beneficios y, posiblemente, un enfrentamiento entre Guitianes y Arces por hacerse con el control del negocio del abastecimiento de carne junto con el comercio en general de la carne en la villa monfortina a principios del siglo XVIII.

Oficio, por otra parte, de los peor valorados ya que se regula su sueldo diario en poco más del de un jornalero agrícola o campesino (2,17-2 r/día trabajado), pero su elevado número denota que el consumo de carne en la villa debía de ser relativamente importante lo que se puede deducir, también, del hecho de que la Casa condal arrendase por separado el cobro de las alcabalas del ganado mayor y menor “a las personas que se benefician de ello” por periodos de tres años y por el sistema de pregón y almoneda o subasta pública.⁶⁰

Carnicería a la que hay que añadir una Casa de Pescaderías cuyo abasto era también imprescindible debido al largo periodo de ayuno y abstinencia de la Cuaresma cristiana y que corría a cargo del Concejo el tenerlo garantizado, debido al proteccionismo reinante en todo lo referente a los considerados alimentos básicos (pan, vino, carne, pescado, nieve,...), por lo que se recurre, como en el caso de la carne, al sistema de obligados o “sistema de posturas” lo que suponía ceder la gestión de la venta al por menor a particulares que garantizaran al vecindario tanto el suministro como la calidad y un precio justo, especialmente en épocas de escasez (falta de abastecimiento por guerras, inclemencias climáticas,...), pero el hecho de que poseyesen ese derecho con carácter de monopolio o en exclusividad sin posible competencia llevaba con frecuencia a la especulación o retención de la salida del producto al mercado con la consiguiente subida de precios y enriquecimiento de los abastecedores u obligados, a pesar de la dura y abundante legislación en este terreno y al férreo control.



IMAGEN III: Fachada casa Pescaderías, fondo una de las puertas de entrada al recinto amurallado. Abril 2019

Pescado que lo mismo que la carne debía de despacharse, a diferencia de los otros alimentos básicos, en locales fijos acondicionados para ello siendo un deber del Concejo el disponer de los edificios adecuados⁶¹ y con derecho a cobrar al obligado una renta, renta a la que parece que renuncia el Concejo monfortino en el caso de la Carnicerías pero no en el de la Pescadería ya que su arriendo les proporcionaba en 1753 anualmente 2.450 r. (6,7 r/día) que repartidos entre las diez tiendas que se ubicaban en la Casa sale a 0,67 r., diarios por tienda, una cantidad considerablemente elevada si se tiene en cuenta que el salario de un campesino o jornalero agrícola era de 2 r., diarios por día de trabajo de lo que se puede deducir, por una parte, el importante consumo de pescado en la villa monfortina y, por otra parte, que ese hubiese sido el motivo por el cual el abasto del pescado estuviese en manos de varias personas asociadas que habían constituido dos compañías, presididas por Manuel Rodríguez y José de Insoa, que habían arrendado esas diez tiendas en que había distribuido el Concejo esos menos de 100 m² de

⁶⁰ En 1755 es de nuevo D. Manuel Guitián “el Mozo”, un hidalgo oficial de sastre, el que se queda con el arriendo de las alcabalas de los granos y, a mayores, con el de la pescadería más la alcabala foránea o del viento y D. Francisco Guitián, otro hidalgo oficial de sastre, con el de las alcabalas de menudencias.

⁶¹ La carnicería había sido adquirida por el Concejo en 1621 mediante la compra de una casa extramuros propiedad de Alejo de León, según un acta del Concejo publicada por Felipe Aira Pardo, pero cuya ubicación exacta no se especifica en la Relación catastral, tal vez, porque al no generar ni beneficios ni pérdidas y al tratarse de un bien concejil se considerase que carecía de interés para la Hacienda Real.

superficie declarada de la casa de Pescaderías levantada sobre las murallas, a espaldas del convento dominico de S. Jacinto (Sto. Domingo) en la calle que iba para la “Falagueira” y compuesta de “tiendas y soportales”, con unos beneficios declarados para cada una de ellas no despreciables (2.800/1.800 r.) y sólo superados por los de una confitera y siete de los veintitrés mercaderes al por menor ya que se sobreentiende que son beneficios libres, después del pago del alquiler, más las alcabalas correspondientes y otras posibles cargas contributivas.

Y, si bien, no se hace alusión a la existencia de pesquerías, ni en la Relación de la Justicia ni en el Interrogatorio General del Coto Viejo, en el término de la villa monfortina el hecho de que una de las aceñas existentes se conozca y se conociese con el topónimo de “Caneiro” hace pensar que en algún momento si existieron esos corrales de peces en esa zona del curso del rio Cabe y otro tanto se puede decir del abastecimiento de la nieve que habría corrido a cargo del Concejo monfortino por lo menos hasta inicios del siglo XVIII ya que de esa fecha data un documento notarial en que el Concejo procedía a arrendar un pozo de nieve a un párroco de la feligresía de S. Cristóbal del Real (Jurisdicción de Samos/Municipio de Samos), D. Lorenzo de la Torre, fijándole el precio de venta y obligándose el arrendatario a dar todo el abasto que necesitase la villa.⁶²

Por último, hay que reseñar que en varios los Capítulos del Interrogatorio General los peritos lo único que responden es que en el conjunto de las feligresías integradas en el Coto Viejo, incluida la villa monfortina, no había nada de aquello sobre lo que se les preguntaba ya que, por ejemplo, no había “ni cambistas, ni utilidades algunas de las que contiene el capítulo” o bien se remitían a las Relaciones presentadas por cada feligresía ya que “llevan declarado con toda individualidad todas las personas menestrales que ejercen servicios serviles como también la utilidad que a cada uno resulta por su jornal diario” e “igualmente se acreditan de las enunciadas relaciones las personas que hacen prevención de materiales para beneficiarlos a otros como también la utilidad que se les ha considerado por su industria”.

Como así se hace en la Relación de la Justicia de 1753, especialmente, en el Apartado de “Declaración de las clases (de) oficios, granjerías y utilidades que hay en el Pueblo” en que concretamente y con respecto a las dos últimas preguntas del cuestionario hacen constar que no había “barco alguno en el término de la villa y veintisiete feligresías” y que el rey no tenía “más fincas ni rentas que las Generales y Provinciales” por lo que “en cuya conformidad dan por absueltas y fenecidas las respuestas de dicho Interrogatorio (...) según su juicio y pericia con imparcialidad y sin dolo bajo el juramento que tienen prestado, en el que siendo necesario de nuevo se afirman y ratifican” firmando el documento el Subdelegado de la Real Junta de la única contribución, Justicia, regidores, escribano del Ayuntamiento, mayordomos y peritos que supieron y por los que no sabían un testigo a su ruego siendo designados para ello tres vecinos de la Coruña.

Libro I o Interrogatorio General del Coto Viejo al que se adjunta al final un Auto “para que la Justicia declare sobre el estilo que haya sobre el arrendamiento de tierras de eclesiásticos” según una carta orden del día 10 de diciembre del año 1751 de D. Juan Felipe de Castaños mandando que al tiempo del Interrogatorio, en virtud de auto particular, dijese “la noticia que tenga o el estilo que haya más comúnmente en cada término sobre el arrendamiento de tierras de eclesiásticos, sus especies y calidades, cultivadas por

⁶² AHPL. GONZÁLEZ DE ANDRADE. Miguel, Signatura: 3269-3 Año: 1704

criados o personas de su orden, de acuerdo con la costumbre más común a fin de evitar las varias distenciones de los tales arriendos prolijas, arbitrarias o contemplativas de parte de los dueños a favor de los colonos legos (...) con el fin de facilitar por esta regla los medios de precaver en lo sucesivo perjuicios contra la Real contribución y la causa común”.

Así, el día 5 de mayo del mismo año de 1753 en presencia de D. Juan Francisco Pasarín, comisionado para “la operación de esta villa y veintisiete feligresías”, los peritos responden que respecto a la pregunta de que si los bienes de los eclesiásticos se arrendaban “a la mitad, tercio, cuarto, quinto o más de los frutos que producen distinguiendo según especies y calidades y, asimismo, si se dedican las tierras al cultivo de cereales, hortaliza u otro cualquier cultivo y expresando igualmente si en fuerza de dichos contratos hay o no hay alguna diferencia respectiva a las semillas de trigo, maíz y centeno”, declaraban lo siguiente en conformidad con la claridad que se les demandaba y adaptándola, como se les pedía a las calidades de buena, mediana o inferior:

TABLA VI/Importe arriendos tierras eclesiásticos Coto Viejo-Monforte 1753

Tipo de cultivo	1ª calidad	2ª calidad	3ª calidad
Sembradura, viñas, parras, majuelos y prados de secano	1/3 Producción ⁽¹⁾	1/4 Producción ⁽¹⁾	1/5 Producción ⁽¹⁾
Sotos, dehesas, montes bajos de tojo, tierra de hortaliza y prados de regadío	1/2 Producción	1/2 Producción	1/2 Producción

(1) En el caso de las tierras de sembradura sea trigo, maíz o centeno “con la obligación de suplir los colonos la semilla que derramen en la tierra”.

Es decir, el arrendamiento se hacía no a “renta sabida” o fija al margen de las cosechas sino a porcentaje o renta eventual por lo que las ganancias serían mayores para el arrendador cuanto peor fuese la cosecha por la consiguiente subida de los precios en el mercado al ser la demanda superior a la oferta y, por el contrario, el pago de la renta podría ocasionarle al arrendatario graves problemas de subsistencia por la falta de excedentes mientras que los años de buenas cosechas las ganancias del arrendador disminuirían por la bajada de precios pero el colono dispondría de mayores excedentes.

Datos, por otra parte, que se pueden completar con los aportados por Libros Reales de eclesiásticos y legos así del de eclesiásticos de la villa monfortina se puede destacar, en primer lugar, uno de los cinco presupuestos, que preceden a los asientos, en el que se hace referencia al alquiler de tierras de eclesiásticos especificándose de nuevo que, según el tipo de cultivo, el reparto de la productividad podía ser un porcentaje fijo (50 %) en las tres calidades de suelo o variable (33,3 %-25 %) según esa tierra fuese de 1ª o de 2ª y 3ª calidad lo que se puede considerar más o menos justo, pero lo que es indudable es que estaría calculado para que el arrendatario pudiese seguir trabajando, año a año, y por ello una garantía de subsistencia para ambas partes en un mundo tan convulso como fue la Edad Media y Moderna en el territorio español.

Auto, pues, encaminado a poner fin a la exención fiscal de los eclesiásticos que, como miembros de la Iglesia, pertenecían al estamento privilegiado por lo que habían estado excluidos, lo mismo que la nobleza, del pago de los impuestos ordinarios que gravaban a los contribuyentes del estado general o estamento no privilegiado, por lo que la Hacienda Real intentaba erradicar esa red de hidalgos locales y rurales que junto con los medianos y grandes propietarios desde la Edad Media y, muchas veces, en la sombra habían crecido a costa de la explotación y administración de los importantes patrimonios que se habían ido acumulando en manos de la Iglesia a cambio del pago de

rentas simbólicas ya que sus miembros, tanto masculinos como femeninos, solían ser segundones de dichas familias condenados con frecuencia a una soltería forzosa en beneficio del mantenimiento del patrimonio familiar ya que de él dependía su capacidad de estar mejor o peor relacionados con los círculos del poder y su estatus socioeconómico; no obstante, en este caso parece que ello no era así ya que las tierras no se explotaban por medio de un contrato foral de renta fija e invariable durante todo el largo periodo de vigencia del foro sino que estaban sujetas al pago de un tanto por ciento de la cosecha.

Interrogatorio General que se cierra en noviembre del año 1754 con la anotación de que “es copia de los originales que quedan en la Contaduría Principal de la Coruña” y especificando que “cuya relación juramos haberla hecho bien y fielmente, sin dolo, fraude ni engaño, según nuestro juicio, habiéndonos para ello informado de personas practicas e inteligentes en las especies de tierras y sus cualidades”.

En resumen, se puede decir que en el terreno exclusivamente económico es evidente que el análisis de las características económicas de la villa monfortina a través de los datos aportados por el Interrogatorio General del Coto Viejo más la Relación presentada por la Justicia ponen de manifiesto que se trataba de una villa de señorío nobiliario (Casa condal de Lemos) con suelos de mejor calidad que algunas de sus comarcas, debido a que su ámbito geográfico no es tan montañoso, y que lo mismo que muchas feligresías del Coto Viejo había puesto en marcha un sistema de cultivos que le permitían obtener una cosecha cada dos años de algún trigo en sus mejores tierras haciéndolo rotar con el maíz americano (rotación bienal)⁶³ frente a un centeno, cultivo mayoritario, que exigía dejar la tierra cultivable un año en barbecho ya que se le reservaban los suelos de mediana y baja calidad.

Así pues, en su conjunto el sistema agrícola imperante en la villa monfortina, como en el conjunto del valle y Tierra de Lemos, era el típico de una agricultura de carácter autárquico o de autoconsumo puesta en marcha por las sucesivas generaciones de campesinos asentadas en el ámbito geográfico de la villa monfortina que, basándose en la experiencia y el conocimiento empírico, habían desarrollado un sistema agrario de policultivo capaz de aprovechar, de una forma muy eficaz, los cultivos adecuados para el potencial productivo de cada tipo de suelo lo que les llevaría, posiblemente, por necesidad o simple experiencia a la rotación o secuenciación de cultivos en una misma parcela, para poder subsanar en lo posible una mala cosecha de un fruto con la de otro, y además el dejar parte de la tierra fértil en barbecho para evitar su agotamiento y garantizar el potencial productivo y sostenibilidad en el tiempo de uno de los alimentos imprescindibles en la dieta humana durante generaciones como era el cereal junto con el vino, las hortalizas y las legumbres.

Agricultura basada, no obstante, en el cultivo del centeno y la vid como principal garante de la subsistencia más la huerta y la pradería y que había renunciado al monocultivo para evitar crisis de subsistencia derivadas de una agricultura demasiado especializada a favor de una agricultura de policultivo más garantista de cara a la subsistencia y a los altibajos del mercado; agricultura, por otra parte, que respondía al modelo tradicional gallego de complementariedad con la ganadería pero evitando de

⁶³ En otras feligresías como Vilachá, Rozavales o Villamarín, también, se cultivaba trigo pero en rotación trienal y rotando con nabos y no con maíz.

nuevo el desarrollo de una actividad económica demasiado especializada para la cual se carecía tanto de los recursos económicos como de los recursos técnicos necesarios.

Pero agricultura practicada por unos hombres y mujeres abiertos, al menos en algunos casos, a cualquiera innovación siempre que ello fuese factible y fuese considerado beneficioso de ahí la presencia del maíz lo que, en último término, parece poner en entredicho la tónica cerrazón de un campesinado que se negaba a innovar y revela más bien el carácter práctico de unos hombres y mujeres que basaban su supervivencia en aquel cereal que la experiencia les había demostrado que era el más idóneo para su ámbito geográfico y para los recursos tecnológicos de que disponían y que apenas se habían modificado desde la época medieval por lo que las técnicas de cultivo estaban estancadas y las herramientas eran rudimentarias (arados romanos, sistema de rotación de cultivos, hoces, azadas,...) lo que se traducía con frecuencia en labras poco profundas por la falta de yuntas de bueyes de labor y el empleo de arados pequeños lo que se suplía, no obstante, con un mayor empleo de mano de obra o esfuerzo físico humano,⁶⁴ dado el pequeño tamaño de las explotaciones, de lo que derivaba que no fuese rentable invertir en tecnología lo que se suplía con el ingenio ya que, por ejemplo, el poco uso de fertilizantes se compensaba con la rotación o alternancia de un cultivo muy exigente en este aspecto con otro que exigía menos.

Lo que no evitaba que la productividad fuese baja y que la agricultura gallega en general estuviese atrasada lo que en parte, como explica J. A. López Sabatel,⁶⁵ se debía a la irracionalidad de los dueños del dominio directo de las tierras más preocupados en tener asegurado el cobro de la renta anual por la cesión del usufructo o posesión que en aumentar la producción a lo que hay que añadir que para él el barbecho es un sistema técnico propio de comunidades con poca población de entorno físico “difícil” y no de comunidades atrasadas ya que ninguna sociedad acepta una innovación si la considera innecesaria, es decir había sido una solución inteligente para ese ámbito geográfico y humano.

El sistema o ciclo agrario imperante en el medio geográfico de la villa monfortina era, pues, el típico de las zonas de centeno como el cereal del que se obtenía el pan que se puede considerar que seguía siendo el alimento básico, a mediados del siglo XVIII, de ahí la existencia en la villa de cinco aceñas⁶⁶ o molinos hidráulicos construidos en la ribera del río Cabe, tal y como recoge la Relación elaborada por la Justicia en 1753; aceñas o “molinos harineros” destinados a la molienda de los granos de trigo y centeno para la obtención de la harina necesaria para la elaboración del pan y cuyos propietarios,

⁶⁴ Los campesinos debían de asumir diversas tareas a lo largo del año que iban desde la siembra o plantación, recogida de los frutos y su elaboración y conservación hasta el cuidado del ganado, las rozas de los montes o las diversas aradas o cavas que se debían aplicar a ciertos cultivos y a las tierras mientras permanecían en barbecho.

⁶⁵ LÓPEZ SABATEL. José Antonio, “*Paisaje agrario y prácticas agrícolas en la Ribeira Sacra (Galicia) durante los siglos XIV y XV.*” 2008.

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:20790&dsID=cultivos> [enero 2019].

⁶⁶ Ingenio hidráulico de origen griego modificado por los romanos, construido en la ribera de una corriente de agua y consistente en una rueda motriz no paralela, como las griegas, a la superficie del agua u horizontal sino vertical y con su eje horizontal para recibir de forma directa el flujo del agua transmitiéndose así el movimiento del eje horizontal, mediante unos engranajes, a unas piedras o muelas, normalmente un par (inferior fija/superior móvil), cuya rotación o movimiento trituraba el grano que se iba haciendo caer entre ellas desde un depósito o tolda. Los van a extender por España los musulmanes y si bien en un primer momento se construían dentro del agua del río posteriormente, mediante la construcción de presas y acequias, pasan a ubicarse en las márgenes.

molineros y ganancias que generaban anualmente, según los datos catastrales, se reflejan en la tabla:

Tabla VII/Aceñas Monforte de Lemos-1753

Localización	Nº/Ruedas	Propietarios	Rentabilidad Anual
Caneiro/rio Cabe	1/2	Monasterio de S. Vicente del Pino/Monforte	Monasterio=181 f de trigo (995,5 r.) ⁽¹⁾ Molinerio/Antonio González=1.000 r.
Peña/rio Cabe	1/2	Monasterio de S. Vicente del Pino/Monforte	Monasterio=173 f de trigo (951,5 r.) Molinerio/Pedro López=1.000 r.
Carude/rio Cabe	1/2	Colegio de la Compañía de Jesús/Monforte	Colegio=136 f de trigo (748 r.) Molinerio/Manuel Conde=822 r.
S. Lázaro/rio Cabe	1/2	Colegio de la Compañía de Jesús/Monforte	Colegio=225 f de trigo (1.237,5 r.) Molinerio/José González=1.600 r.
Cobas/rio Cabe	1/2	Monasterio S. Jacinto (Sto. Domingo)/Monforte	Convento=171 f de trigo (940,5 r.) Molinerio/José Cabo=1.000 r.

f=ferrado; Nº=número de aceñas; r=real de vellón; S=San; Sto=Santo

(1) Se ha tomado como referencia el precio de 5,5 r., para el ferrado de trigo conforme a lo declarado en el Interrogatorio General de la Jurisdicción de Monforte de Lemos (Coto Viejo) que incluye la villa más las 27 feligresías ubicadas en esa entidad jurisdiccional.

La Tabla pone de manifiesto que los propietarios de las cinco aceñas o complejos hidráulicos (construcción o casa de molino más canales y presas que lo complementaban), que disponía cada uno de ellos de un par de juegos de ruedas de moler, eran tres de las cuatro instituciones religiosas asentadas en la villa monfortina (cistercienses/jesuitas/dominicos) por lo que teniendo en cuenta la fecha de fundación de cada una de ellas se puede concluir que, en un primer momento, la villa sólo dispondría de las dos aceñas pertenecientes al monasterio cisterciense monfortino de S. Vicente del Pino (Peña/Caneiro) y que la posterior llegada de jesuitas y dominicos (siglos XVI-XVII) habría ampliado su número a cinco con la construcción de otras tres aceñas (Carude/S. Lázaro/Cobas) situadas ya en el extrarradio de la villa y aguas debajo de las dos anteriores y dado que se establecen bajo el patrocinio de la Casa condal de Lemos cabe suponer que el derecho a la construcción de los tres molinos se lo habrían dado los condes ya que compartían el dominio del río con el abad de S. Vicente del Pino.

Aceñas, por otra parte, que respondían al prototipo de molinos harineros de cauce que disponían de una presa o represa que embalsaba y que, a través de canales y acequias, canalizaba o desviaba parte del curso del río hacia el molino por lo que éste no tenía que estar dentro del agua y ello permitía además poder modificar su nivel o altura en su encuentro con la rueda y conseguir así con el salto una mayor presión, aumentar la velocidad y mantener el volumen de agua suficiente en aquellos ríos, como el Cabe, de menor caudal y/o de caudal estacional ya que para un rendimiento óptimo de esas aceñas el agua se debía descargar sobre la rueda hidráulica a media altura.

Presas todas ellas de las denominadas por los expertos presas de gravedad ya que se trataba de barreras en forma de triángulo isósceles, es decir con una base ancha para aguantar por su propio peso el mayor empuje del agua en el lecho del río y construidas, posiblemente, con piedras obtenidas del mismo río y del lugar elegido para su ubicación (cerrada o desfiladero), aunque a día de hoy son aparentemente de hormigón, que desviaban el curso del río para embalsar el agua y dirigirla hacia las aceñas garantizando así su funcionamiento a lo largo del año. Y que, en el caso concreto de la villa monfortina, parece que su lugar de ubicación había sido perfectamente estudiado para asegurar un caudal de agua suficiente durante el estiaje del verano como ponen de

relieve las dos aceñas del monasterio de S. Vicente del Pino construidas en las inmediaciones en las que un riachuelo o arroyo vertía sus aguas en el río Cabe, así la única que se conserva de las dos (Caneiro) fue levantada en la zona norte de la villa, lugar por donde entra el río Cabe,⁶⁷ procedente de la feligresía de Ribas Altas, y justo un poco aguas abajo del lugar en el que el río Seco desembocaba en el río recogiendo sus aguas el canal por el que transcurría el agua desviada por la presa del río en dirección a la aceña con lo cual se aumentaba el volumen de ésta que se controlaba a través de una compuerta vertiéndose la sobrante, a través de un canal, en el curso del río Cabe, como pone de relieve la tres imágenes inferiores:

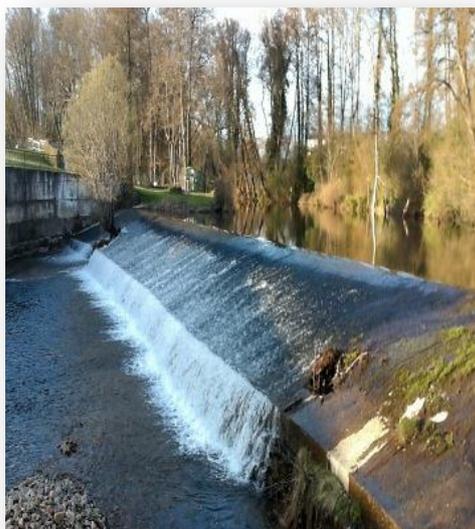


IMAGEN IV: Dique de la presa de la aceña del Caneiro cara o vista aguas abajo. Febrero 2019

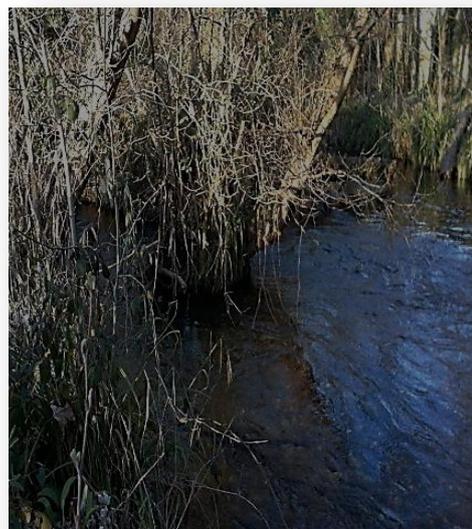


IMAGEN V: Río Seco vertiendo sus aguas en el canal de la aceña del Caneiro. Febrero 2019



IMAGEN VI: Vista desde arriba de la compuerta que regulaba el paso del agua desviada del río por un canal a la aceña y del canal de desvío, aliviadero o vertedero del sobrante al río. Izquierda compuerta y ruinas aceña situada en la margen izquierda del río. Marzo 2019.

⁶⁷ El río es un afluente del río Sil con una longitud de 56 km que nace en el municipio de O Incio (Foilebar) y transcurre por el de Puebla del Brollón donde recibe las aguas del río Saa y entra en el de Monforte de Lemos donde recibe las del río Mao saliendo por el sureste camino de su desembocadura en los cañones del río Sil, tras formar sus propios cañones, y en las proximidades del monasterio de S. Esteban de Ribas de Sil (Ourense) sirviendo de linde entre los municipios de Ferreira de Pantón y Sober.

Presas que salpicaban el curso del río Cabe desde los “Caneiros” hasta “Cobas” algunas de las cuales se mantienen, a día de hoy aunque, como es lógico, con ciertas modificaciones en cuanto a los materiales constructivos acordes con los nuevos avances técnicos, así siguiendo el curso del río Cabe y aguas abajo el monasterio había construido la otra aceña de su propiedad, denominada de la “Peña”, derribada no hace muchos años, por cuya corona o parte superior todavía durante una gran parte del siglo XX atravesaban los vecinos de ambos márgenes el río a modo de “presa puente” y que se había construido a poca distancia de la del Caneiro aprovechando el aporte extra de agua que recibía el río del arroyo del Zapardiel.

Y, si bien, la presa ha sido derribada, sin embargo, sí se conserva parte de la casa-molino e infraestructura hidráulica que conducía el agua al molino y cuya fecha de construcción no se ha podido rastrear con anterioridad a mediados del siglo XVI, a pesar de su más que posible origen medieval fecha en la que se habían establecido en la villa monfortina los cluniacenses, a través de un documento notarial de 1557 en el que se recogen dos apeos ⁶⁸ o deslindes de los bienes que va a aforar el monasterio junto con su posterior reparto o prorrateo entre los foreros siendo uno de ellos el de la “aceña de la Peña” junto con “el horno, casa y huertas” y el otro el “de la huerta del Caneiro de S. Vicente”.
⁶⁹



IMAGEN VII: Arroyo Zapardiel desembocando en el río Cabe aguas arriba de la presa de la Peña. Abril 2019

Documentos que va a firmar fray Gerardo Domínguez, en nombre del abad y de toda la comunidad, y del que da fe el notario con letra legible registrándose a continuación en el primer apeo unos siete documentos y en el segundo cinco, a modo de pequeñas relaciones de cada uno de los foreros, pero ya redactados con letra totalmente descuidada y carentes de firmas lo que lleva a pensar que se trataba de una estrategia utilizada por los dueños del dominio directo de los bienes para no tener problemas en caso de una posible reclamación, dada su mayor formación intelectual, ya que la táctica se repite en otra documentación notarial de esas fechas.

Apeos que parecen evidenciar que cada aceña era un pequeño núcleo de población en el que se combinaban en un mismo espacio varias construcciones que iban desde molinos hasta horno y casas más terrenos de cultivo y, especialmente, huertas y de hecho en la fecha de recogida de los datos catastrales el molinero del “Caneiro”, Antonio González, especifica en su relación patrimonial que llevaba en foro una casa y huerta de dominio directo del monasterio de S. Vicente del Pino y el de la Peña, Pedro López, que era propietario directo de dos pequeñas huertas ($\frac{1}{4} + \frac{1}{4} f = \pm 108 \text{ m}^2$).

Pero el monasterio parece que había perdido el dominio directo del horno así como que había dejado de explotar las pesquerías, denominadas “caneiros” en la provincia de

⁶⁸ Apeo=documento jurídico que certifica las demarcaciones y deslindes de cada finca de los bienes aforados (± 10 años); prorrateo=distribución o fijación del canon o parte de la renta foral que debía pagar cada forero (± 30 años).

⁶⁹ AHPL. LÓPEZ MOURILLÓN. Francisco, Signatura: 3331 Año: 1557

Lugo, ya que el nombre de “Caneiro” que se le da a una de las aceñas parece no dejar lugar a dudas de que en el lugar en que se había construido la aceña se practicaba o se había practicado la pesca dado el alto consumo de pescado, fresco o seco, por parte de los monjes por los largos periodos de vigilia lo que parece ratificarlo el que en la Relación de la Justicia de la villa monfortina se incluyan, como uno de los productos a los que le regulan el precio, las anguilas curadas (4 r/docena=+1 f centeno) lo que denota que se consideraba como una auténtica exquisitez sólo al alcance de unos pocos lo que, probablemente, se debería a su escasa oferta derivada de una disminución drástica de ejemplares que haría su práctica poco rentable con el consiguiente abandono de las pesquerías tanto a nivel de pesca como de mantenimiento de toda la infraestructura necesaria para ello.⁷⁰

No obstante, ello podría deberse a otra serie de circunstancias como el hecho de que las “regalías” del río habían pasado, desde el siglo XVI, a manos de la Casa condal o cambios climáticos bruscos⁷¹ más otra serie de factores posibles pero desconocidos como las riadas que lo arrasaban y de cuyo efecto devastador parece una muestra un documento notarial de 1753 en el que el párroco de la feligresía de Bascós y de su anexa Caneda, D. Salvador Pérez Losada, suscribe una escritura de foro con el mayordomo del conde de Amarante para “reedificar una presa, aceña y molino en Vilamelle (Pantón/río Cabe)” ya que todo había sido arrasado por las crecidas,⁷² el documento es, pues, una prueba evidente de unos años sumamente lluviosos (grandes crecidas/1765 peste) y que arrasaría esos “caneiros” aunque hay que tener en cuenta que la pesca de la anguila tiene lugar una vez que se inician las riadas del otoño ya que es el momento en que ésta descende camino del mar y, especialmente, en los que el río baja más turbio.

A pesar de ello en el río Cabe y sus afluentes a mediados del siglo XIX, como recoge el *Madoz*, se seguían pescando “ricas truchas” y con anterioridad en la Relación condal de 1741 se especificaba que “lleva pesca de truchas y anguilas de las más sazonadas del Reino (Galicia) y lo mismo de peces y de cualquiera de estos géneros en bastante cantidad” añadiendo que la Casa condal tenía derecho a prohibir en los ríos la pesca, lo mismo que en los montes la caza, y a “nombrar monteros mayores⁷³ y guardas de montes y ríos” por una Real Provisión por la que el emperador Carlos V (Carlos I de España/primer Austria-1ª mitad siglo XVI) le había otorgado ese derecho que había sido aprobado en la Junta de las Cortes celebrada en Valladolid en 1537 por lo que no sería descartable que los monjes hubiesen abandonando esas pesquerías al pasar la pesca a ser un derecho exclusivo de la Casa condal y está establecer el pago de unas rentas muy altas por su explotación.

⁷⁰ Los “caneiros” o pesqueras consistían en la construcción en el curso del río de un canal compuesto de dos muros bajos o paredes, con frecuencia de cañas o juncos (“caneiros”), en forma de V, es decir que se iban aproximando la una a la otra hasta dejar simplemente una pequeña apertura o boca $\setminus /$ en la que se había construido una pía o armazón en forma de triángulo rectángulo con el vértice orientado en sentido contrario a la corriente y sobre el que solía levantar una caseta o alpendre en el que se guardaban todos los artilugios necesarios para el proceso de la pesca y posterior venta del pescado, incluidos los forcados o artilugios para proceder a su secado, pesca que se efectuaba de noche mediante redes colocadas a la salidas de las bocas por lo que la única función del pescador era ir las vaciando a medida que se iban llenando o era necesario una vez que había puesto en marcha todo el proceso de la construcción y mantenimiento de esos “caneiros” o pesqueras.

⁷¹ Típicas de la Pequeña Edad del Hielo que se había iniciado en la 2ª mitad del siglo XV.

⁷² AHPL. CASANOVA. Manuel Jacinto, Signatura: 03079-02 Año: 1753

⁷³ Cargos honoríficos y encargados en esencia de dirigir las cacerías reales o señoriales.

Y de hecho en la Relación de la Justicia de 1753 en el Apartado de “Empleos enajenados de la Real Corona” se señala que, a mayores, del derecho a ejercer justicia civil y criminal “del casco de la villa y su término con los demás oficios anejos a ella” tenía, entre otros, el derecho al dominio en parte del río Cabe “cuyas regalías” le pertenecían aunque ignoraban “el motivo de su uso y concesión y en cuanto a ello se remitían a los títulos y privilegios que conservase en sus archivos”, títulos y privilegios que sería esa Real Provisión de 1537. Sea lo que fuera lo único evidente es que dichas pesquerías no se conservan lo mismo que la aceña pero, sin embargo, sí se conserva el complejo residencial de la aceña de la “Peña” como reflejan las tres imágenes inferiores:



IMAGEN VIII: Izquierda canal de entrada de agua al molino. Centro casa molino y canal de salida o vertedero al río al fondo. Derecha entorno aceña situada en la margen izquierda del río. Abril 2019

Por otra parte, ambas aceñas parecen responder al prototipo de molinos señoriales medievales y otro tanto se podría decir de una de las pertenecientes a los jesuitas (“Carud/e”) como evidencian las imágenes inferiores:



IMAGEN IX: Izquierda arroyo de las “Malloadas” desembocando en el río Cabe aguas arriba de la presa actual de Carud/e. Derecha dique de la presa y canal de la aceña en el fondo. Abril 2019

Y ello a pesar de que su construcción no puede ser anterior al siglo XVII, fecha de llegada de la orden a la villa monfortina, pero desde el punto de vista constructivo parece que sigue las mismas pautas y el modelo constructivo marcado por el monasterio de S. Vicente del Pino, lo mismo que las otras dos aceñas restantes ya que las tres eran molinos harineros de cauce que disponían de una presa o represa construida en el cauce del río Cabe, aguas abajo de las dos del monasterio y aprovechando, siempre que fuese posible, algún aporte extra de agua de algún riachuelo como acontecía en la de Carud/e, propiedad del Colegio de la Compañía de Jesús.

Sin embargo, la otra aceña del Colegio (S. Lázaro) más la del convento de Sto. Domingo (Cobas), la única ubicada en la margen derecha del río, parecen no contar con la aportación de ningún caudal extra de agua salvo el del propio río y de las cuales se conserva de una la presa y de la otra las ruinas de la casa-molino como reflejan las imágenes inferiores:



IMAGEN X: [Izquierda](#) dique de la presa actual de S. Lázaro. [Derecha](#) ruinas aceña de Cobas. Abril 2019

Aceñas, por otra parte, que parece que habían sido bautizadas con los topónimos de los lugares en los cuales se habían construido lo que permite deducir de nuevo la posible existencia de pesquerías en este tramo del río Cabe y aguas abajo de la aceña de la Peña ya que el topónimo Carud/e viene dado por la presencia de cañas o juncos en el lugar y a ello hay que añadirle que entre los vecinos monfortinos se cita en 1753 un pescador, Manuel Rodríguez da “Lagoa” de 55 años casado y cabeza de una familia nuclear constituida por el matrimonio más una hija.⁷⁴

Todo lo cual junto con la presencia de rápidos y diversas isletas en el curso del río, entre la presa de S. Lázaro y la de Cobas, más abundantes juncos y cantos rodados permite pensar que no sería arriesgado afirmar que en el lugar hubiese habido pesquerías ya que parece idóneo para ello lo que, además, parece confirmar el hecho de que se haya bautizado el lugar con el topónimo de Cobas, tal vez, derivado de la palabra

⁷⁴ En su relación patrimonial no incluye ninguna casa sino simplemente algún ejemplar de porcino y seis parcelas de terreno de las cuales una la llevaba en foro del monasterio de S. Vicente del Pino y otra del Hospital del Santo Espíritu.

gallega “cobado”, en castellano codo, que haría referencia a las vueltas y contra vueltas que daba el río en ese tramo como evidencia la imagen del margen derecho.

Por último, se puede decir que las cinco aceñas parece que eran molinos de “maquia” en las que el propietario cobraba una determinada proporción o maquia de cada molienda, pero la presencia de la figura del molinero en todas ellas sugiere que monasterio, convento y colegio las tenían arrendadas a un particular a cambio de una maquia o tanto por ciento de cada molienda de ahí que lo que les rentabilizaba anualmente cada aceña se regulase en la Relación de la Justicia en grano molido y de ahí, también, que se abonase única y exclusivamente en trigo, destinado a la mesa de los eclesiásticos y elaboración de pan litúrgico, a pesar de que una parte importante de la población produciría y consumiría centeno.

Por el contrario, las ganancias de los cinco molineros se regulaban en dinero de lo que se puede deducir que el pago por cada molienda estaba fijado parte en un tanto por ciento de la molienda, destinada al dueño directo del molino, y parte en dinero, destinado al molinero de ahí que, como refleja la tabla, en los molinos que tenían una mayor carga de trabajo o una mayor capacidad (S. Lázaro/Caneiro/Peña/Cobas) las ganancias anuales de propietarios y molineros fuesen mayores y equiparables aunque, en todos ellos, parece que la parte más beneficiada era el propietario.

Pero, habría que tener en cuenta que ese beneficio fluctuaría al compás de la fluctuación del precio del trigo en el mercado y de las cosechas mientras que las ganancias del molinero, como sólo percibían una cuota dineraria por molienda, quedarían al margen de esas fluctuaciones de carácter mercantil pero no de las de las cosechas, pues a menor trabajo menores ganancias.

Aunque es de suponer que la harina o maquia correspondiente a cada comunidad religiosa estuviese destinada a su consumo personal por lo que, según los datos catastrales, el monasterio de S. Vicente del Pino y el Colegio de la Compañía dispondrían de un ferrado diario de harina de trigo (± 14 kg), para una comunidad integrada por veinticinco y veintitrés personas, incluidos todos sus componentes, respectivamente y de medio ferrado el convento de Sto. Domingo, comunidad constituida por quince personas; a su vez, todos los molineros obtenían unas ganancias anuales superiores ($\pm 4-2,5-2,25$ r/día) a las de los labradores y jornaleros (2 r/día trabajado) de lo que se puede deducir que el oficio habría sido acaparado por unas pocas familias próximas a esas instituciones y que se iría transmitiendo de generación en generación.

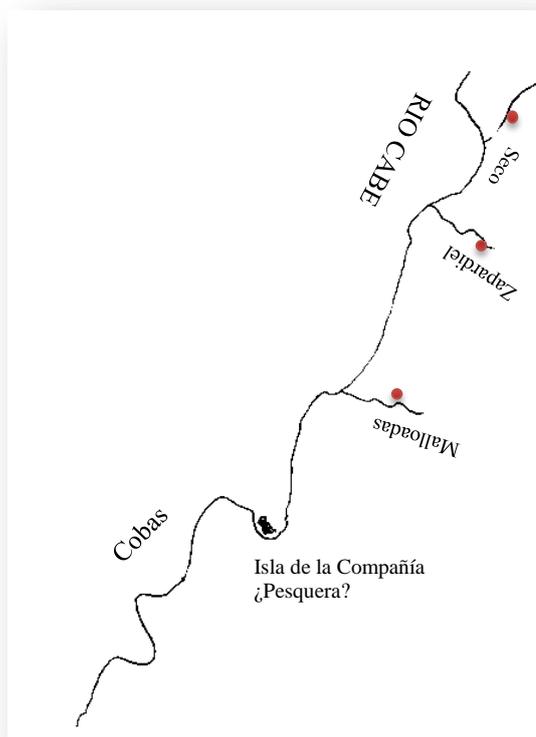


IMAGEN XI: Tramo del río Cabe a su paso por Monforte de Lemos y sus afluentes.

De hecho de los cinco molineros el que obtenía unos mayores beneficios (1.600 r=±4 r/día) ⁷⁵ era, José González ⁷⁶ que atendía la aceña de S. Lázaro, una de las dos propiedades del Colegio de la Compañía, en consonancia con el mayor importe en especie del Colegio (225 f/trigo) y que se registra en el Libro de Personal de legos como un vecino de 60 años cabeza de una familia troncal de cinco miembros, incluido un hijo casado, y que disponía del servicio de un criado pero que no va a presentar ninguna relación patrimonial, al menos no aparece ninguna asentada en el Libro Real de legos con su nombre, de lo que se puede deducir que el Colegio arrendaba el molino con todo lo necesario para vivir el molinero (aceña-casa) y para que pudiese realizar su trabajo (animales de transporte).

Pero, asimismo, era propiedad del Colegio la aceña de Carud/e que, al contrario, era la que producía menos beneficios (2,25 r/día) ⁷⁷ debido, como es lógico, a una menor carga de trabajo y ello derivado, quizás, de su menor operatividad a lo que hay que añadir que su molinero, (Pedro) Manuel Conde, aparece registrado en el Libro de Personal de legos como un vecino que a sus 30 años era el cabeza de una familia troncal de cuatro miembros más una criada y que en su relación patrimonial va a declarar poseer, como único patrimonio, dos jacos de la tierra y cuatro lechones, lo que podría interpretarse como una señal de que la aceña era, como la de S. Lázaro, una construcción que albergaba, además del molino propiamente dicho, unas estancias para residencia del molinero y de su familia junto con esa cabaña ganadera destinada a proporcionar alimento a la familia y un medio de transporte para el desempeño del oficio pero sin incluir ninguna parcela de terreno.

Suposición que desmiente un documento notarial del mes de mayo de 1750 ⁷⁸ en el que se deja constancia de que Ignacio da Silva, un escultor de 44 años residente en la villa monfortina, casado y padre de cuatro hijos, “le da por nueve años” a Manuel Conde de Rozavales en arrendamiento todos los bienes raíces “de dar y no dar fruto” pertenecientes a su mujer, Dña. Manuela Fernández de Guitián, “a la mitad incluida la semilla” junto con los derechos y servidumbres que tengan y le pertenezcan a esos bienes excepto la sala, cuarto alto de la casa principal y cuarto pequeño del piso de arriba “que se halla en el corredor de la entrada de dicha sala”; donación a la que hay que añadir una pareja de bueyes, una vaca y una “jaqu(t)ita” ⁷⁹ con la especificación de que si no le llegaba la paja e hierba que se cogiere para el gasto pagarían a medias el coste de la comprada “pero no concurrirían en nada en el abonado ni estercolado de los bienes” pero sí pagarían la mitad de las semillas, gastos de la siega, malla y recogida de frutos “pero sólo el coste” y, además, cualquier bien que cogiesen, incluidos “marranos” debía de ser igualmente a medias debiendo correr con el pago de las rentas y tributos a que estaban sujetos los bienes arrendados (Dña. Catalina Enríquez, D. Felipe de Ponce, D. Francisco Losada Quiroga y D. Lorenzo de Castro hermano de Dña. María) más un bollo de pan y vino por “la primicia”, citándose a continuación los útiles de trabajo que se incluían en el lote (hoz de monte, carro “ferrado”, guadañas,...) comprometiéndose

⁷⁵ Sueldo igual, según los datos catastrales, al de los maestros canteros, carpinteros, sastres y otros varios oficios por día trabajado y superior a las ganancias anuales, entre otros del Corregidor (1.500 r.), Alcalde de la villa (1.100 r.), abogados, escribanos o plateros.

⁷⁶ La única que se asienta es la de un Juan Molinero de Ribas Altas cuyo único patrimonio se limitaba a una pequeña huerta (1/8 f) de su dominio directo.

⁷⁷ Equiparable al de los tablajeros (2,17 r/día trabajado) los artesanos peor valorados pero cuyas ganancias anuales superaban a las de la mayoría, por ejemplo, de los escribanos o barberos-sangradores.

⁷⁸ AHPL. FEIXOÓ. José Benito, Signatura: 03120-01 p: 8 Año: 1750

⁷⁹ Debe ser una castellanización de la palabra gallega xato/a utilizada para designar una vaca joven.

los otorgantes a darle 6 libras de hierro cada año y a pagar la mitad de otro carro que había de comprar y hacer Manuel.

Documento notarial, por otra parte, que viene a poner en entredicho la fiabilidad de las relaciones patrimoniales presentadas y, por lo tanto, las conclusiones que se pueden derivar de su análisis ya que tanto Manuel como Ignacio,⁸⁰ ni la propia Dña. María, declaran lo que parece un rico patrimonio de dominio útil cuyo arrendamiento le iba permitir al matrimonio seguir disponiendo de la parte más noble de la casa, acceder a unas rentas agrícolas, mejorarlo y, en general, mantenerlo sin necesidad de ningún aporte personal en el terreno laboral y libres del pago de rentas y tributos; es decir, les iba permitir durante esos 9 años “vivir de rentas” mientras que Manuel, tal vez, un recién llegado a la villa procedente del medio rural (Rozavales/Jurisdicción real de Puebla de Brollón) acceder a una vivienda y a unas tierras de cultivo en un mercado en el que la demanda era mucho mayor que la oferta de ahí la aceptación de esas duras condiciones de arrendamiento que incluían el pago de esa primicia u “ofrenda” de los primeros frutos al arrendatario en señal de reconocimiento de su dominio aunque éste sólo fuese útil, ofrenda que debía de hacerse en los dos alimentos básicos de la época, pan y vino, lo que unido al hecho de que entre el lote de útiles de trabajo que se le entregan se citen una hoz de monte y tres guadañas grandes de viña parece un claro indicio de que el cereal y el viñedo eran los principales cultivos presentes en el ámbito geográfico de la villa monfortina mientras que el monte el que proporcionaba la materia prima (tojo+broza) para la obtención de abono.

A su vez, las otras tres aceñas debían de tener una carga de trabajo similar ya que se les regulan unos beneficios similares a las tres (181, 173, 171 f/trigo= \pm 1.000 r.) y, a mayores, los tres molineros son perfectamente rastreables tanto en el Libro de Personal como en el Real de legos así el del Caneiro, Antonio González, tenía 30 años y era el cabeza de una familia nuclear de cuatro miembros que tenía a su servicio dos criados y dos criadas y que, según su relación patrimonial, llevaba en foro una casa y una huerta del dominio directo del monasterio de S. Vicente del Pino más una parcela de 5 f de sembradura de D. José Sáenz del Pedroso, chantre de la catedral de Lugo, ubicada en la “Lomba” siendo propietario de una amplia cabaña ganadera en la que no faltaban dos jacos y media yunta (buey+vaca) más algunos ejemplares de ganado ovino (12 ovejas+5 carneros) y porcino lo que parece poner de relieve que, en este caso, la aceña era una construcción destinada sólo a la molienda y no a casa y que, si bien, el monasterio habría construido una casa para que sirviese de residencia al molinero éste debía pagar una renta por ella, al margen de los beneficios que obtuviese por su actividad de molinero, de lo que se puede deducir que realmente los mejor pagados o que obtenían unos mayores beneficios eran los molineros del Colegio; no obstante, Antonio es el molinero que parece gozar de una mejor situación socioeconómica ya que era dueño de una amplia cabaña ganadera y disponía de abundante mano de obra por lo que tal vez se tratase de un joven emprendedor que combinaba la actividad agropecuaria con la profesión de molinero lo que le permitía un mayor desahogo económico y el poder prosperar aunque, posiblemente, él simplemente esté siguiendo el camino iniciado por algunos de sus ascendientes.

Por último, Pedro López, el molinero de la aceña de la Peña, tenía 40 años y estaba al frente de una familia troncal de nueve miembros (7 hijos/as) teniendo a su servicio una

⁸⁰ Ignacio sólo declara poseer una pequeña casa en la calle “Hornos” (4 varas de frente x 5 varas de fondo= \pm 13,7 m²) y Manuel dos jacos y cuatro cerdos.

criada y un patrimonio constituido por dos jacas, unos lechones y dos pequeñas huertas ($\frac{1}{4}-\frac{1}{4}$ f= \pm 357,7 m²) y la misma edad tenía el molinero de Cobas, José Rodríguez de Cabo, cuya familia se reducía a siete miembros (5 hijos/as) y no disponía de ninguna criada, pudiéndose hablar de nuevo en ambos casos que se trataba de aceñas-casa lo que pone de manifiesto, en el primer caso, que el monasterio de S. Vicente en la Peña había incluido en el arriendo de la aceña la casa del molinero pero que éste debía poner por su cuenta los animales de transporte (jacas) y además, como en el caso de Antonio, la condición de molinero debía de haberse ido transmitiendo de generación en generación de ahí que la familia poseyese como propiedad plena dos pequeñas huertas que junto con los lechones garantizaban, en gran parte, la subsistencia de la familia y, otro tanto, acontecía en el segundo caso con la salvedad de que la huerta ($\frac{1}{6}$ f= \pm 71,7 m²) que poseía José era de dominio directo de D. José Mosquera de Lugo que se la había aforado a la familia a cambio del pago de la renta correspondiente, renta fija o “sabida” que la familia abonaba en trigo ($\frac{3}{4}$ f), no en productos hortícolas o dinero, lo que suponía para el aforador unos beneficios fluctuantes y acordes con el precio del trigo en el mercado y para el forero el poder disponer de productos de huerta, aunque el hecho de que pague la renta en trigo parece indicar que o bien disponía de tierras de sembradura en otro lugar o bien que se le abonaba el importe de su sueldo en especie y no en dinero por lo que éste sería tan fluctuante como el precio del cereal.

Por otra parte, el hecho de que todas las aceñas sean propiedad de órdenes religiosas puede ser una reminiscencia del derecho señorial medieval que sólo permitía a los señores construir molinos para su uso personal con la obligación de sus vasallos de moler en ellos debiendo de pagar un canon al molinero por su uso él cual, a su vez, pagaba al señor una renta por el usufructo del molino lo que parece innegable en el caso de las dos aceñas propiedad del monasterio de S. Vicente del Pino ya que se conservan documentos en los que primero los reyes astur-leoneses y después los castellanos (Alfonso VI, Alfonso X “el Sabio”,...) le donaron y confirmaron, a trueque por las heredades que les había ocupado el Concejo que había sido creado para regir la primitiva feligresía, entre otras cosas “la libertad de sus molinos, aguas y pesqueras” lo que parece que en 1523 va obligar al monasterio a presentar una querrela contra Dña. Beatriz de Castro, III condesa propietaria de Lemos, ante la Real Audiencia por su intentos de despojar a la comunidad religiosa de “los molinos y aceñas de Remberde”.⁸¹

Molinos que, normalmente, incluía una casa y alguna tierra de cultivo y ese parece que es el modelo que se mantenía en la villa monfortina a mediados del siglo XVIII, excepto en el caso del molino de los Caneiros, teniendo en cuenta que el molinero especifica en su relación que llevaba en foro una casa del dominio directo del monasterio monfortino aunque puede deberse a que la casa de la aceña resultaba insuficiente para las necesidades de la familia ya que ésta, como se comentó, compaginaba la atención al molino con la actividad agropecuaria y disponía del servicio de cuatro criados.

El *Madoz*, a su vez, se limita a recoger que había aceñas y molinos harineros pero sin más concreciones, pero lo que sí concreta la Relación de la Justicia de 1753 es que lo que parece una intensa actividad de molienda estaba complementada con la existencia de doce hornos en manos de particulares y atendidos por un hornero u hornera repartiéndose las ganancias entre propietario y hornero/a tal y como refleja tabla de la siguiente página:

⁸¹ Documentación recogida a partir de 1613 por el monje cluniacense, Fray Mancio de Torres, y publicada por Felipe Aíra Pardo.

Tabla VIII/Propietarios hornos y horneros en la villa de Monforte-1753

Propietarios/horneros	Lucro	%	Propietarios/horneros	Lucro	%
Dña. Petronila de León ⁽¹⁾	225 r.	44,5	D. Ignacio Alvarado	132 r.	44,7
Hornera=María(Manuela) de Ávila	280 r.	55,4	Hornera=mujer Andrés Rodríguez “Zancarrón”	163 r.	55,2
José (Fernández) de Castro ⁽²⁾	185 r.	44,5	José Méndez y consorte	132 r.	44,7
Hornero=Domingo Rodríguez	230 r.	55,4	Hornera=Manuela Díaz Viana	163 r.	55,2
Dña. Petronila de León	157 r.	44,4	D. José Somoza/Sta. María de Ferreira	130 r.	64,3
Hornero=Francisco Guitián ⁽³⁾	196 r.	55,6	Hornera=mujer de Bernardo Baanante	72 r.	35,6
D. Bartolomé González (presbítero)/Lumiares ⁽⁴⁾	157 r.	44,4	D. Lucas Somoza/Laiosa (O Incio)	114 r.	42,8
Hornero=José Díaz “el menor”	196 r.	55,6	Hornera=mujer Cayetano (Rodríguez) Josende	152 r.	57,1
Bernardo Rodríguez Cacharelo ⁽⁵⁾	150 r.	42,8	D. Juan Benito Paredes	99 r.	44,1
Hornero=Bartolomé (Fernández) Trigueiros	200 r.	56,6	Hornero=Juan Antonio (Rodríguez) Macías	125 r.	55,8
D. Manuel (José) Correa/Ferreiroá (Pantón)	135 r.	45,3	D. Juan Pasarín	Sin uso	
Hornera=Mª Antonia de Lago	163 r.	54,6			

r=real de vellón

- (1) No se asienta en el Libro de Personal de legos ya que la cabeza de casa es su hermana Dña. Francisca.
- (2) Se le cita en la Relación de la Justicia como uno de los bizcocheros asentados en la villa monfortina.
- (3) Debe tratarse de su hija Dña. Francisca pues él se registra como oficial de sastrer en el Libro de Personal de legos.
- (4) Capellán de la capilla del Pilar incluida en la iglesia del convento monfortino de las “Clarisas”.
- (5) Debe ser un error y tratarse de Bernardo Rodríguez sin el apodo uno de los mercaderes al por menor más importante de la villa.

La villa disponía, pues, de once hornos en funcionamiento ubicados en diferentes lugares (“Monjas”, “Pelambres”, “Herradores”) a pesar de que una de las calles del centro de la villa que permitía, desde la iglesia de la Régoa, ascender y acceder al recinto amurallado había sido bautizada con ese nombre de “Hornos” lo que parece indicar que era el lugar donde se concentraban la mayoría de ellos sin poderse descartar que hubiese sido el lugar elegido para levantar los primeros hornos comunitarios dada su estratégica ubicación a mitad de camino entre el recinto intramuros de la villa y el extramuros (Puerta “Alzadiza”/Plaza de la Leña o Herradores e iglesia de la Régoa).

Hornos cuyas rentabilidades anuales, según la Relación presentada por la Justicia parecen meramente simbólicas ya que cabe suponer que desarrollarían una actividad diaria y, sin embargo, tanto los beneficios que reportaban a sus propietarios como a las personas que los atendían parecen muy bajos ya que el panadero que más ganaba no alcanzaba el real diario (0,76 r.) y el que menos no pasaba de unos maravedíes (0,19 r.), muy por debajo de las ganancias que se le regulaban a los molineros y a los propietarios de los molinos, equiparables tan sólo a las de muchas mujeres hiladoras y tejedoras que la propia Relación de la Justicia de 1753 va a especificar que “por no considerarse responsables a la Real Cota no las expresan”.

Dándose así por hecho que esos trabajos tan infravalorados sólo eran realizados por mujeres lo mismo que parece acontecer, en este caso, en que hay un claro predominio de las mujeres panaderas (± 67 %) sobre los varones (± 36 %) señal de que se consideraba la elaboración del pan como un trabajo, al revés de la molienda, típicamente femenino y si bien casi la mitad de esas panaderas estaban casadas (± 43 %), sin embargo, las otras no y dándose, a mayores, la peculiaridad de que en dos de esos once hornos tanto dueña como panadera eran mujeres, viudas o solteras, por lo que en teoría eran ellas en solitario y sin la ayuda de ningún varón las encargadas de llevar a cabo todo el proceso (amasado y cocción).

Propiedad además todos ellos de hidalgos excepto dos ya que el que se asienta a nombre del chocolatero José de Castro era en realidad propiedad de dominio directo de Dña. Teresa Tejada, una viuda que vivía en su casa, y que presenta por ello su propia

relación patrimonial reducida a ese horno ($\pm 132 \text{ m}^2/185 \text{ r}=\text{alquiler}$) lindante con D. Juan Pasarín.

Hidalgos que poseían el dominio directo o eminentes de esos hornos y que, en unos casos, los aforaban a cambio del pago de una renta anual cediendo así el dominio útil pero que, en otros casos, parece que se limitaban, como en el caso de los molinos, a arrendarlos directamente a cambio del pago de un canon o una determinada cantidad dineraria por parte de la persona que ejercía el oficio, misma práctica utilizada por los propietarios sólo del dominio útil de ahí que, por el contrario, todos los horneros/as pertenezcan al estamento no privilegiado o estado llano con ese claro predominio de las mujeres sobre los varones.

Práctica del arrendamiento tal y como parece desprenderse del Libro Real de eclesiásticos en el que se asienta que la Capilla del Pilar, incluida en la iglesia de la “Clarisas” o “Madres franciscanas descalzas”, tenía el dominio directo de “una casa horno” de un alto (16 varas de frente por 13 varas de fondo= $\pm 143 \text{ m}^2/\text{planta}$) cuyo alquiler se regulaba en 157 r., siendo el capellán el que percibía la renta del colono que la llevaba arrendada, José Díaz “el Menor”, un joven de 30 años casado con el que convivía su madre, pero que en su relación patrimonial, asentada en el Libro Real de laicos, no hace ninguna alusión a ello sino que se declara sólo pleno propietario del exiguo patrimonio que poseía (una casa+4 fincas entre ellas $\frac{1}{2}$ f de sembradura= $\pm 215,2 \text{ m}^2$) y la explicación a ello es que parece que en dichas relaciones patrimoniales, como evidencia el análisis de las presentadas por todas aquellas personas que llevan en arriendo algún bien raíz, sólo se van incluir aquel patrimonio sobre el que se poseía algún tipo de dominio o posesión pero nunca si dicho bien estaba simplemente arrendado debido a que, en ese caso, el propietario sólo lo había cedido temporalmente a cambio del pago de un alquiler, en el caso de un inmueble, o de un tanto por ciento de la cosecha en el caso de un terreno de cultivo, aunque dicha cesión podía prolongarse en el tiempo y pasar de padres a hijos por medio de sucesivas renovaciones.

Y otro ejemplo de ello es Cayetano Josende que si bien se le asienta en el Libro de Personal, como un cantero de 25 años casado y padre de un hijo no aparece, sin embargo, en el Libro Real de legos ningún asiento con su nombre señal de que vivirían en el horno que atendía su mujer como hornera que lo llevaría en arriendo o como empleada de su propietario, D. Lucas Somoza, un vecino de Laiosa (O Incio) y señor jurisdiccional, que sí va a presentar por el contrario una relación patrimonial en la que especificaba que estaba en posesión de tres casas de escaso valor (14-12-8 r/alquiler) ubicadas en el barrio de “Rememberde” más una casa horno en la calle de “Herradores” de 7 “varas en cuadro” ($\pm 34 \text{ m}^2$) cuyo alquiler anual se regulaba en 114 r., pero los cuatro inmuebles era del dominio directo del monasterio monfortino de S. Vicente del Pino al que le abonaba la renta foral en centeno y dinero.

Por lo que es evidente que D. Lucas sólo poseía el usufructo del horno pero el dominio directo correspondía al monasterio de S. Vicente del Pino por lo que era el propietario útil y no el directo el que había procedido al arriendo con el perjuicio correspondiente para la comunidad religiosa por lo que se puede considerar un claro ejemplo de esa hidalguía rentista y oligárquica próxima a los círculos de poder local, civil y religioso, que se beneficiaba de ello.

Por otra parte, dos de las tres horneras, tanto viudas como solteras, no van a presentar relación patrimonial ya que realmente carecían de patrimonio ⁸² y a una ni siquiera se la asienta como cabeza de casa en el Libro de Personal de legos ⁸³ señal de que viviría en la casa de algún familiar, más o menos próximo, que no era otro que su padre que es el que se cita como hornero al ser él el cabeza de familia.

Lo mismo que acontece en el caso de los dos hornos de Dña. Petronila de León que aparecen en la relación patrimonial que hace el cabeza de casa que es su hermana viuda, Dña. Francisca, y de los cuales Dña. Petronila sólo tenía el dominio útil pues el directo de uno ($\pm 17 \text{ m}^2$) correspondía al monasterio de S. Vicente del Pino y el del otro ($\pm 21 \text{ m}^2$) a Dña. Luisa Feixoó pagando por el primero de renta foral centeno (30 f) más dinero (8 r.) y por el otro trigo (4 f) a lo que añadía la posesión de dos viñedos ($16+16 \text{ f}=\pm 13.776 \text{ m}^2$) lindantes con otros de Dña. Petronila libres del pago de cualquier renta pero gravados con un par de censos al quitar (120 r-réditos=D. Juan (¿Lucas?) Somoza-Laiosa/18 r-réditos=convento de Sto. Domingo) y una limosna de misas (24 r=convento de S. Francisco), aunque es posible que se trate de un error ya que Dña. Petronila sí presenta su propia relación patrimonial en la que declara tener la posesión sólo de dos viñedos ($16+16 \text{ f}=\pm 13.776 \text{ m}^2$) por los que pagaba por observancia antigua a Dña. Catalina Enríquez una renta simbólica (4 f centeno) lo que denota una compra del dominio útil hecha por la familia en su momento con carácter perpetuo pero sujeta al pago de esas renta anual lo que permitía a Dña. Catalina mantener el dominio directo y poder recuperarlo en caso de impago.

Posibles errores en la titularidad aplicable a otros casos como el horno cuya propiedad se le adjudica a Bernardo Rodríguez “Cacharelo” uno de los vecinos que declara estar en posesión de uno de los patrimonios más importantes en número de parcelas (28) más una casa y contigua a ella una bodega de “guardar” en la calle de los “Herradores” (100 r/alquiler anual) y la mayor parte de ello, junto con otros bienes que poseía en la feligresía comarcana de Ribas Altas, llevado en foro del monasterio monfortino de S. Vicente del Pino al que debía de abonarle una importante renta anual en trigo y dinero pero, especialmente, en centeno (22 f) aunque distaba mucho de ser sólo forero de S. Vicente ya que, como la mayor parte de los poseedores de algún patrimonio, la familia había ido haciéndose con ese patrimonio en bienes raíces por diversos medios entre los que no faltaban el establecimiento de contratos de foros con otros propietarios del dominio directo de alguna parcela de terreno (convento de Sto. Domingo, Manuel Guedella y D. José de Villalpape/Bóveda) que, no obstante, habrían podido llegar a la familia por vía femenina (dotes/herencias).

Familia que, además, parece que no habían dudado en empeñarse para acumular ese patrimonio ya que Bernardo pagaba pequeñas rentas en trigo a un vecino (Pedro Pedredo- $\frac{1}{4}$ f) y a uno de Villamarín (Domingo Pedredo- $\frac{1}{4}$ f) por observancia antigua (¿compra a plazos?/¿posesión indefinida?) más réditos por censos redimibles o al quitar

⁸² Una de ellas María de Ávila se la incluye en el Libro de Personal de legos con el nombre de Manuela y como una viuda “hornera” que vivía en compañía de una criada pero en el Libro Real no se asienta ninguna relación patrimonial con su nombre y de las dos únicas personas que llevan ese apellido y presentan una relación patrimonial una es una mujer residente en la villa pero no cabeza de casa, Dña. Isabel, más una foránea, Inés, vecina de Baamorto.

⁸³ Se trataría de (Dña.) Francisca que debía de ser la hija que convivía con D. Manuel Guitián “el Mayor”, un hidalgo viudo de más de 60 años y oficial de sastre que en un documento notarial de 1753 se le cita como el comprador de la renta foral de centeno de una finca a Petronila de León, soltera e hija y heredera de D. Pedro de León. AHPL. FEIJOO. José Benito, Signatura: 03120-04 Año 1753 (documento 32).

a dos acreedores (Colegio de la Compañía y D. Lucas [Saavedra] Somoza señor jurisdiccional de la Casa de los Somoza en el coto de Laiosa-O Incio), señorío jurisdiccional del conde de Maceda (López de Lemos), y a todo ello había que añadir el pago de una pensión anual (44 r.) al capellán que atendiese en cada momento la Capilla de S. José fundada en la iglesia del convento monfortino de Sto. Domingo. Patrimonio en bienes raíces al que había que añadir como patrimonio en bienes muebles una cabaña ganadera en la que no faltaba una yunta de bueyes y una jaca.

Se podría considerar, pues, a Bernardo como el típico campesino de edad avanzada (60 años) cabeza de una amplia familia troncal (4 hijos+nuera viuda) descendiente “mejorado” de una familia que había ido poniendo en juego todos los resortes a su alcance para prosperar, incluido el mejoramiento y soltería forzada, ya que tres de sus hijos varones, una hija y una nuera viuda seguían conviviendo con él lo que hace sospechar que se hubiese casado y “mejorado” al hijo mayor para continuar al frente de la casa y garantizar el mantenimiento del patrimonio pero las circunstancias habrían truncado esos planes iniciales; familia, por otra parte, que debía de combinar la actividad agropecuaria destinada al autoconsumo con la orientada al mercado de ahí que tuviese dos criados más dos criadas, que estuviese en posesión de una bodega pero no de un horno por lo que debe tratarse de un error.

Puesto que un homónimo de 32 años, cabeza de una familia nuclear de cuatro miembros más una criada, pero sin el apodo y uno de los mercaderes más importantes residentes en la villa, en cuanto a volumen de ganancias, sí va a declarar poseer una casa-horno en la calle de las “Monjas” de su plena propiedad y que, además, era su único bien patrimonial que tenía arrendado a Bartolomé Trigueiros y dado que era uno de los hornos más rentables de la villa ello parece que permitía al panadero de 50 años, cabeza de una familia troncal de cinco miembros, incluidos una hija y un hijo ya casado, disponer del servicio de una criada aunque hay que tener en cuenta que Bartolomé era dueño directo del exiguo patrimonio que declara poseer (casa+3 parcelas+1 lechón) y que habría recibido, posiblemente, por vía hereditaria.

Sin poderse descartar que la familia de Bartolomé se hubiese apropiado de ese patrimonio ocultándoselo a su propietario directo puesto que se ha localizado un documento notarial de 1753 en el que se hace constar que éste se hallaba preso “dentro de la cárcel pública de Monforte de Lemos” desde hacía muchos días “en rigurosa prisión” como reconocía el escribano que había mandado llamar y a la que lo había llevado el escribano Juan Manuel Taboada ⁸⁴ tratándolo de “ladrón y otras palabras injuriosas” y “todo por odio” por haber hecho ciertas declaraciones en un pleito “que pende ante el Provisor de Lugo” por la paga de 2 “anegas” de centeno que le demandaba el administrador de Real Hospital de Santiago “cuando él no es colono ni paga ningún tipo de renta” por lo que dada su avanzada edad pedía que el administrador “mande que le suelten” ya que peligraba su vida. ⁸⁵

Mismo confusionismo que se da en el caso del otro de los propietarios del estado llano, José (Juan) Méndez de Lago (¿Prado?), ministro de las alcabalas y posadero de estudiantes, cabeza de casa de una familia troncal de cinco miembros, incluido el

⁸⁴ Es un escribano real de 36 años padre de dos hijos y una hija que disponía del servicio de un criado y una criada y cuyo patrimonio se limitaba a una casa en “Cruceiros” de su dominio directo ya que no pagaba ningún tipo de renta por ella.

⁸⁵ AHPL. CASAL. José de, Signatura: 3075-9 p:47 Año:1753

suegro,⁸⁶ y poseedor sólo de una casa y una casa-horno ubicada en “Pelambres” ($\pm 77 \text{ m}^2/132 \text{ r}=\text{alquiler}$) de su dominio directo y la otra en la “Calleja” que llevaba en foro del Hospital monfortino del Santo Espíritu (30 r= $\text{alquiler}/\text{renta}=6 \text{ r}+26 \text{ mrs.}$) y, a su vez, la hornera, Manuela Díaz Viana, era una vecina viuda que vivía en compañía de un hijo y dos hijas y que declara, como único patrimonio, la posesión en pleno dominio de dos casas más dos lechones.

Error o uso arbitrario de nombres y apellidos que explicaría, como ya se comentó, el que Dña. Petronila de León en teoría propietaria de dos hornos no haga mención a ello en su relación patrimonial en la que incluía, simplemente, estar en posesión de dos viñas (16 f+16 f= $\pm 2.656 \text{ m}^2$) por las que pagaba 4 f de centeno por razón de observancia antigua a Dña. Catalina Enríquez, hornos que sí los incluía en su relación patrimonial Dña. Francisca, posiblemente, su hermana y la que se asienta en el Libro de Personal como una viuda que convivía con una hermana (¿Dña. Petronila?) que declara estar en posesión de dos casas y dos pequeños hornos llevando en foro del monasterio de S. Vicente del Pino uno y el otro de Dña. Luisa Feixoó más 4 parcelas dos de ellas viñedos (16 f “Tiñosa”+16 f “Sesbalde”= $\pm 2.656 \text{ m}^2$) que lindaban con los de Dña. Petronila pero sin citar que estaban sujetas al pago de observancia antigua pero si gravadas con el pago de réditos y limosnas de misas.

Pero a Dña. Francisca se la cita en un documento notarial redactado el 16 de abril de 1753 como Dña. Francisca de León Garza y Quiroga, una vecina soltera de la villa monfortina e hija de D. Pedro de León único heredero de D. Bernardino de Torres, procediendo a vender a José López Baamonde, un mercader vecino de Monforte, “para él, su mujer e hijos” por 495 r., “a treinta y cuatro maravedís de vellón” una renta de 3 tegas de centeno de 6 tegas que pagaba el veedor José de Losada y Gayoso⁸⁷ de la Compañía “por foro que le había hecho” D. Pedro en 1744 de la viña que llamaban de la “Balboa” en la “carrera de las pozas” libre de pensión alguna” y renta “por suya propia diezmo a Dios”, dinero que había “recibido antes de ahora” poniendo como garantía “la mitad del horno que le toca” en la calle de los “Hornos” que había recibido de su padre y éste de Bernardino de Torres.⁸⁸

Documento notarial que se complementa con otro en el que Dña. Petronila procede a la venta de la otra parte de la renta a D. Manuel Guitián “el Mayor” lo que denota, por una parte, que ambas hermanas estaban pasando por apuros económicos, de hecho Dña. Francisca tenía todo su patrimonio, cabe suponer el que era de su dominio directo, gravado o hipotecado y, por otra parte, que compartían la propiedad de uno de los hornos pero, asimismo, que el dominio directo de la tierra era una garantía para poder acceder a recursos dinerarios en caso necesario para su poseedor de ahí que ambas hermanas vendan la renta pero no la propiedad con la peculiaridad, además, de que el mercader en su relación patrimonial incluye una casa en la calle de “la Cruz” que llevaba en foro de Dña. Petronila Ponce (¿de León?) señal de que disponía de recursos

⁸⁶ El uso de nombres y apellidos es en ocasiones muy arbitrario lo cual puede deberse tanto a una mala traducción o lectura de los mismos como a la costumbre de que cada persona tuviese varios nombres propios y utilizase aquellos apellidos de la familia que considerase más idóneos en cada momento.

⁸⁷ En el Libro Real de legos aparece un asiento a nombre de D. José Losada y Gayoso en el que se incluye una viña de 20 f especificándose de que de las siete partidas patrimoniales que poseía sólo pagaba renta foral en centeno (4 f) a Dña. Francisca de León por una finca de sembradura de 4 f lo cual no concuerda con el documento notarial pero es posible que obviara declarar la renta que pagaba por la viña dado que se acababa de hacer prácticamente la venta en el momento de recogida de los datos catastrales.

⁸⁸ AHPL. FEIXOÓ. José Benito, Signatura. 3120-4 p: 35-36 Año:1753

dinerarios pero no de bienes raíces y, otro tanto, se podría decir de D. Manuel que ejercía como oficial de sastre. No obstante, las relaciones patrimoniales de unos y otros no concuerdan por lo que no se han podido o no se ha sabido sacar conclusiones fehacientes.

Asimismo, otro de los propietarios, D. Juan Benito Paredes, y el panadero, Juan Antonio (Rodríguez) Macías, del horno al que se le regulaban menores ganancias se declaran ambos foreros del monasterio monfortino de S. Vicente del Pino con la peculiaridad de que el panadero en su relación patrimonial no incluía el pago de ninguna renta dineraria sino sólo centeno, ni estar en posesión de ninguna casa por lo que hay que preguntarse ¿vivía en el horno? lo que no sería descartable ya que el propietario, D. Juan, declara estar en posesión de un lagar y de dos casas, una dominio del monasterio de S. Vicente del Pino y la otra una casa horno en “Puerta Nueva” de unos 66 m² y cuya ubicación en la parte opuesta al núcleo principal de la villa puede explicar su menor rentabilidad.

Monasterio cluniacense de S. Vicente del Pino que vuelve estar presente en la relación patrimonial que hace otro de los propietarios, D. Ignacio (Gómez de Prado y) Alvarado, un viudo de 60 años que vivía en compañía de dos hijos varones y una criada sin ninguna actividad profesional al margen de la agropecuaria y que se declara propietario de ocho parcelas más dos casas concretando que una de ellas era una casa-horno (132 varas de frente por 7 varas de fondo= $\pm 636,5$ m²/86 r-alquiler) pero mientras que la casa la llevaba en foro de D. José Somoza (Ferreira/Lugo) y pagaba, a mayores, una renta por observancia antigua al monasterio de S. Vicente del Pino, sin embargo, de la casa-horno no especifica nada; no obstante, en su relación hace constar que también pagaba otra cantidad dineraria (22 r+26 mrs.) por observancia antigua al capellán del Patronato de legos, D. Bernardo Ojea, de la feligresía de S. Vicente del Pinol (Sober) por lo que se presupone que sería por el resto del patrimonio, y, a su vez, la panadera que atendía el horno estaba casada con un jornalero, Andrés Rodríguez, cabeza de una familia de seis miembros, incluido un hermano, y en cuya relación patrimonial declara que la familia usufructuaba tres parcelas de tierra propiedad del monasterio de S. Vicente del Pino más dos casas de las cuales una era de dominio directo y la otra (± 45 m²) llevada en foro de D. José Parcero a lo que había que añadir una pequeña cabaña ganadera, tanto en el caso del propietario (jaco de la tierra+lechones) como de la panadera (vaca+novillo=aparcería/lechones), lo que parece poner de relieve que eran las circunstancias particulares de cada familia las que condicionaban que el horno fuese o no usado como vivienda.

Por último, los otros dos propietarios eran foráneos y vecinos del actual Municipio de Ferreira de Pantón pero sólo uno de ellos, D. José Somoza, presenta una relación patrimonial en la que declara poseer en la villa monfortina dos casas y una de ellas un horno en “S. Antonio” (± 116 m²/130 r-alquiler) pero no acontece lo mismo con el otro, D. Manuel Correa que ni siquiera se asienta en el Libro Real de legos alguna relación con su nombre sino con el de D. José, vecino de la feligresía de Sta. M^a de Toiriz (Ferreira de Pantón), y en la que la única propiedad de su pleno dominio que declara poseer en la villa monfortina era una casa (100 r/alquiler) por lo que es posible que no se tratase de la misma persona y que D. Manuel llevase el horno en arriendo no poseyendo sobre él ningún tipo de dominio pero ¿de quién?, pregunta sin respuesta con los datos disponibles.

Un auténtico rompecabezas difícil de resolver al que se podría añadir que en el Libro de Personal de legos sólo se registran como horneros a cuatro personas (Manuela de Ávila, Manuela Díaz, M^a Antonia de Lago y Bartolomé Trigueiros) pero la explicación es, sin lugar a dudas, que los restantes no serían cabezas de casa lo que es evidente en el caso de las mujeres casadas pero no lo es en el caso de los tres varones que no se citan ya que José Díaz “el Menor” estaba casado, tenía un hijo y era herrero pero dado que convivía con el matrimonio la madre es posible que la hornera fuese ella lo mismo que en el caso de Domingo Rodríguez, un jornalero de 30 años y padre de dos hijos, con el que convivía un hermano, pero en el caso de Juan Antonio Macías no es posible deducir el motivo a no ser que se trate de Juan Rodríguez un vecino de 36 años, padre de un hijo y una hija, labrador y ministro con el que convivía un hermano y la madre.

Sea lo que fuere lo que es innegable es que todos los hornos, excepto dos, eran propiedad directa o útil de miembros de la hidalguía de ambos sexos, tres de ellos no residentes en la villa monfortina, lo que lleva a pensar que, como en el caso de los molinos, podría ser una reminiscencia del derecho señorial medieval que sólo permitía a los señores construir hornos debiendo los vasallos cocer en ellos y pagar un canon al panadero o poseedor del horno que, a su vez, pagaba al señor una renta por el usufructo del horno que, normalmente, incluía una casa y alguna tierra de cultivo. Y ese podría ser el modelo que se mantenía en la villa monfortina, a mediados del siglo XVIII, de ahí que estuviesen en manos de miembros de familias de la hidalguía próxima a la Casa condal y al monasterio de S. Vicente del Pino (León/Somoza) o de aquellos servidores más fieles como, por ejemplo, D. Juan Pasarín que se declara poseedor de un horno en la calle de “Pelambres” pero sin especificar en su relación que estaba “sin uso” cosa que si hace la Relación de la Justicia.

Se puede concluir, no obstante, que posiblemente detrás de la construcción de esos hornos haya estado el monasterio real de S. Vicente del Pino como fundador en la Alta Edad Media y primer señor jurisdiccional y territorial de la feligresía a partir de la cual se va a desarrollar la posterior villa monfortina, ya que ello implicaba el derecho al establecimiento y disfrute de ciertos privilegios o monopolios dentro del ámbito geográfico que abarcaba la feligresía obtenidos por gracia o merced de algún rey y ratificados por sus sucesores en el trono.

Como así acontece con el monasterio monfortino al que se le habían concedido, entre otras cosas, los molinos y hornos ⁸⁹ en el contexto de una vasta operación de creación de monasterios, de ahí el título de real del monfortino, para que atrajesen la población necesaria que llevase a cabo una intensa labor roturadora y colonizadora de esas amplias extensiones de terreno que habían quedado yermas y vacías tras los compulsivos siglos que marcaron el final del imperio romano y el inicio de la época medieval con la formación de los primeros reinos europeos independientes y la posterior expansión del Islam.

Por último, hay que tener en cuenta que a la actividad agrícola hay que sumarle la ganadera de ahí que otro de los cultivos presentes en la feligresía sea la pradería tanto de

⁸⁹ Así parece recogerse en un documento de 1326 en que el rey (Alfonso XI) le confirma su derecho al tercio de los mercados o “kalendas” que se celebraban el día primero de cada mes más de los hogares, molinos y hornos; derechos que ya le habían sido concedidos en 1255 por Fernando III de Castilla en compensación de las heredades que le había ocupado el Concejo, creado por Alfonso VI de León para regir la villa, y poner así fin al enfrentamiento y evitar litigios.

regadío como la de secano y que, asimismo, se dedicase el monte abierto y comunal a pastizal en el que pastaría el ganado, propiedad particular de cada vecino, por el día abonándolo y limpiándolo pero del que obtendrían, también, restos vegetales que se usarían como cama del ganado y proporcionaría más abono (estiércol); por el contrario, el monte bajo cerrado de particulares se dedicaba a la producción de tojos tal vez, porque era necesario un aprovechamiento integral del mismo para la obtención del necesario abono y para ello era mejor que estuviese en manos privadas sin poderse descartar un acaparamiento del mismo por parte de los vecinos más pudientes y necesitados de más abonado dado el mayor tamaño de sus haciendas.

En resumen, actividad agropecuaria y mentalidad agrícola en la que parece primar por encima de cualquiera otra consideración una agricultura de policultivo garante de la subsistencia propia y de la comunidad pero adecuada a las posibilidades específicas del ámbito geográfico de la feligresía lo que es una muestra innegable del conocimiento empírico y de la capacidad de adaptación del ser humano y que vuelve a ser recogida por Sebastián Miñano ⁹⁰ y el *Madoz* ⁹¹ ya que el primero especifica que a pesar de que el valle de Lemos “es el más poblado y rico de cuantos hay en Galicia” y que sus habitantes eran “bastante industriosos, así hombres como mujeres” sin embargo era “una desgracia que en todo él no se conoce una sola fábrica” y el segundo concreta que la única “industria” de los vecinos de la villa monfortina era la agrícola por lo que parece evidente que las feligresías más la villa monfortina ubicadas en ese ámbito geográfico de la Tierra de Lemos, a mediados del siglo XIX, seguían sin mostrar signos aparentes de desarrollo económico, salvo algunos productos de artesanía citados en 1827 por Sebastián Miñano (lienzos, cedazos de seda y delicadísimos bizcochos”).

⁹⁰ MIÑAÑO. Sebastián, “*Diccionario Geográfico y Estadístico de España y Portugal*” 1827 (Fernando VII). <https://books.google.es> [2019].

⁹¹ MADOZ. Pascual, (1845-50), “*Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*”. [2018] <https://www.google.es/search?q=madoz&aqs=chrome.69i57j0i15.3125j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF->